

**Análisis Jurídico de la Aplicabilidad del Convenio Bilateral en la Pensión de Vejez  
Firmado por Colombia y el Reino de España**

**Zuluaga Tibocho Ruben Darío  
Cortinez González Juan Camilo**

**Director: Lizeth Paola Cortina Candanoza**

**Facultad de Derecho  
Escuela de Ciencias Políticas y Derecho  
Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga**

**Noviembre de 2020**

## Tabla de contenido

1. Abreviaturas.....	4
2. Introducción .....	6
3. Objetivos.....	8
3.1. Objetivo General .....	8
3.2. Objetivos Específicos.....	8

### Capítulo I. La pensión de vejez y la de jubilación en los sistemas de seguridad social de Colombia y España

1. Análisis conceptual de la pensión de vejez en Colombia .....	9
1.1 Protección a las contingencias derivadas de la Vejez en Colombia.....	9
1.1.1 Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales.....	10
1.1.2 Sistema General de Seguridad Social en Salud.....	10
1.1.3 Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.....	11
1.2 Requisitos y elementos para el reconocimiento de la pensión de vejez en Colombia.....	12
1.2.1 Traslado de la pensión de vejez .....	13
1.2.2 Financiación de la pensión de vejez .....	13
1.2.3 Requisitos de la pensión de vejez .....	14
1.2.4 Afiliado y cotización de la pensión de vejez .....	15
2. Análisis conceptual de la pensión de jubilación en España.....	15
2.1 Requisitos y elementos del derecho a la pensión de vejez en España .....	17
3. Elementos comunes al Derecho Pensional, en los Regímenes colombiano y español.....	20
3.1 Principios .....	20
3.2 Protección de Contingencias.....	20
3.3 Dualidad de Sistemas.....	20
3.4 Pensión de vejez .....	21

**Capitulo II. Pensión de vejez en el convenio bilateral de seguridad social suscrito  
por España y Colombia el 06 de septiembre de 2005**

1. Campo de aplicación del Convenio de Seguridad social.....	24
1.1 Disposiciones sobre la Legislación Aplicable.....	25
1.1.1 Regla general.....	25
1.2 Legislación aplicable en Colombia.....	26
1.3 Legislación aplicable en España.....	26
2. Totalización de los Periodos Cotizados en el país de origen.....	27
3. Autoridades, Organismos, e Instituciones intervinientes de las partes del convenio .....	29
3.1 Autoridades españolas competentes.....	29
3.2 Autoridades colombianas competentes.....	29
4. Tramite y determinación de la pensión de vejez y/o jubilación estipuladas en el convenio de seguridad social del 2005.....	29
5. Elementos de Financiación de la Pensión de Vejez y Jubilación reconocida de forma extraterritorial según el Convenio Bilateral en Seguridad Social firmado por Colombia y España en el 2005.....	32

**Capitulo III. Efectividad del convenio bilateral de seguridad social firmado entre  
Colombia y España como garantía al derecho universal de la seguridad social**

1. Procedimiento para el reconocimiento de la pensión de vejez en el Convenio de Seguridad Social CO-ES.....	34
2. Análisis Jurisprudencial de las sentencias: 2013-00576-01 del Tribunal Superior del Distrito judicial de Pereira Sala Laboral y 2014-00176-01 del Tribunal Superior del Distrito judicial de Pereira Sala Laboral.....	36
3. Beneficios del Convenio de Seguridad Social CO-ES.....	39

4. Dificultades del convenio de Seguridad Social CO-ES.....	42
5. Conclusiones.....	44
6. Bibliografía.....	46

### ABREVIATURA

ARL	Administradora de Riesgos Laborales
COLPENSIONES	Administradora Colombiana de Pensiones
CSSCE2005	Convenio de Seguridad Social entre Colombia y España de 6 de septiembre de 2005
CP	Constitución Política de Colombia
IBC	Ingreso Base de Cotización
IBL	Ingreso Base de Liquidación
IPC	Ingreso de Precios al Consumidor
ISS	Instituto de Seguros Sociales
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
RAIS	Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
RSPMPD	Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida
SGP	Sistema General de Pensiones

**RESUMEN GENERAL DE TRABAJO DE GRADO**

**TITULO:** Análisis Jurídico de la Aplicabilidad del Convenio Bilateral en la Pensión de Vejez Firmado por Colombia y el Reino de España

**AUTOR(ES):** RUBEN DARIO ZULUAGA TIBOCHA  
JUAN CAMILO CORTINEZ GONZALEZ

**PROGRAMA:** Facultad de Derecho

**DIRECTOR(A):** LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA

**RESUMEN**

La migración que se presenta diariamente entre los países es un fenómeno que ha estado presente en la historia de la humanidad por diversas razones, pero principalmente por motivos económicos, en búsqueda de al menos acceso al trabajo o en busca de mejores condiciones laborales y salariales, que las ofrecidas por el país de origen. El estudio realizado tiene como fin entender las garantías que los estados han ofrecido en materia de seguridad social a los ciudadanos que han salido de su nación, y muy particularmente el caso de Colombia y España, quienes históricamente han tenido un vínculo relevante. Los países mencionados, suscribieron un Convenio Bilateral en Seguridad Social, que prometió brindar seguridad y garantías a los cotizantes de los dos países, pero lejos de la motivación inicial y por dificultades tecnológicas y procedimentales no se ha podido dar un cumplimiento efectivo al convenio.

**PALABRAS CLAVE:**

Convenio Internacional, Jubilación, Prestación Económica, Vejez, Sistema de Seguridad Social.

**V° B° DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO**

**GENERAL SUMMARY OF WORK OF GRADE**

**TITLE:** Legal Analysis of the Applicability of the Bilateral Agreement in the Old Age Pension Signed by Colombia and the Kingdom of Spain

**AUTHOR(S):** RUBEN DARIO ZULUAGA TIBOCHA  
JUAN CAMILO CORTINEZ GONZALEZ

**FACULTY:** Facultad de Derecho

**DIRECTOR:** LIZETH PAOLA CORTINA CANDANOZA

**ABSTRACT**

The migration that happens daily between countries is a phenomenon that it has been present in the history of humanity for various reasons, but mainly for economic reasons, in search of at least access to work or in search of better working conditions and wages. The purpose of the present study it is understand the guarantees the states have, and which it offered in terms of social security to citizens who have left their nation, and specifically the case of Colombia and Spain, who have historically signals of brotherhood. The aforementioned countries signed a Bilateral Agreement on Social Security, which promised to provide security and guarantees to contributors from the two countries, but far from the initial motivation and due to technological and procedural difficulties, it has not been possible to give effective compliance to the agreement.

**KEYWORDS:**

International agreement, Retirement, Economic Benefit, Old Age, Social Security System

**V° B° DIRECTOR OF GRADUATE WORK**

## 1. Introducción

La migración que se ha presentado en el tiempo es un fenómeno que ha estado presente en la historia de la humanidad, por diversas razones. Las causas principales por las que la gente se desplaza de su territorio natal son: por seguridad, economía, cultura, académico, conflictos armados al interior del país, siempre en la búsqueda del acceso al trabajo o en la búsqueda de mejores condiciones laborales, que de alguna manera le garanticen mejores condiciones de vida

España y Colombia no han sido la excepción en la migración, debido a los diversos conflictos que se han presentado en los dos países, por un lado, los conflictos bélicos y políticos acaecidos entre los años 1840 y 1940, que afectaron a miles de personas y generaron un movimiento considerable de seres humanos de Europa hacia América. Posteriormente la Guerra Civil Española, así como la finalización de la segunda guerra mundial, de la que España no hizo parte pero que considerablemente afectó a todo el continente europeo. Por otro lado, Colombia se ha visto afectado a lo largo de los años por el conflicto bipartidista y posterior por el conflicto armado, que hasta nuestra actualidad sigue vigente.

Colombia y España han tenido lazos de hermandad que se remontan a la época de la Colonización y esto ha traído como consecuencia la generación de vínculos entre los ciudadanos de uno y otro país. Esto explica que España sea escogida por los colombianos migrantes como uno de los principales destinos para residir; estudiar y buscar trabajo. Es por eso que para el 2000 residían en España 172.405 personas nacidas en Colombia.

Casualmente, la crisis económica que inició en Europa para el año 2008, y que hoy sigue afectado fuertemente a España, ha generado el cierre de muchas empresas, reducciones en plantillas de personal, disminución de los salarios, y sin duda un alto crecimiento de los niveles de desempleo. Lo indicado en líneas anteriores ha generado el correspondiente retorno de las personas a su país de origen como es el caso de los colombianos residentes en España. Así mismo, esto ha conllevado a que los ciudadanos de España emigren a otros países y Colombia sea seleccionado como destino de oportunidades laborales y profesionales.

Ante el fenómeno migratorio descrito, en el campo de la protección social, una de las respuestas por parte de los Estados es promover la aprobación de convenios de seguridad social, a fin de proteger a su nacionales, a través de las prestaciones económicas acordadas. Por ello, es de vital importancia que las personas inmersas en una relación laboral cumplan con las obligaciones de afiliación al sistema de seguridad social los países objeto de convenios, con los correspondientes pagos por periodos de cotización pensional, junto con los de salud, riesgos laborales, entre otros.

Es por ello que con el presente trabajo se analizarán los beneficios, efectos y el campo de aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre Colombia y España el 6 de septiembre de 2005, para lo cual es necesario estudiar los sistemas de Seguridad social de cada país. Así mismo, se estudiará la efectividad de este, haciendo referencia a los diferentes instrumentos a nivel internacional en el campo de la seguridad social.

Para el desarrollo de esta investigación, se acudirá a la utilización del enfoque cualitativo, pues se pretende realizar un estudio detallado a fin de determinar algunos criterios en lo que tiene que ver con la efectividad de implementación del Convenio Internacional de Seguridad Social Firmando entre Colombia y España y en la salvaguarda de derechos de protección especial como el de seguridad social, así como identificar la situación que viven los nacionales Colombianos que residen en dicho país y de españoles residentes en Colombia, que han cotizado en el sistema pensional de España que quisieran homologar lo cotizado en su país de origen en territorio nacional. El presente trabajo se divide en tres capítulos que delimitan la materia objeto de estudio. Para esto se ha organizado la investigación en tres momentos que permitirá identificar cómo se reconoce la pensión de vejez por medio de la homologación de semanas o capital aportado en el país de origen, cuando han aportado a la seguridad social de dicho país, en este caso Colombia y España; lo anterior lo podremos desarrollar mediante la identificación de los requisitos y elementos que se necesitan para el reconocimiento de la pensión de vejez en cada país a estudiar; en un segundo momento se intentara mencionar la aplicabilidad y el financiamiento de la pensión de vejez dentro del convenio firmado entre Colombia y España; en un tercer y último momento, se explicará si se puede dar aplicación del convenio bilateral entre Colombia y España y si es compatible el



traslado de los recursos entre estos dos sistemas, es decir se verificara la efectividad del mismo; esto acudiendo a una revisión documental de normativa internacional, convenios suscritos por Colombia, artículos científicos, revistas, diarios virtuales, tesis y trabajos de investigación que hayan hablado del tema a explorar, así como algunas cifras que puedan dar soporte a las solicitudes elevadas de reconocimiento de la pensión de vejez.

## **2. Objetivos**

### **2.1. Objetivo general**

Analizar la efectividad de las herramientas jurídicas para el reconocimiento y financiación de la pensión de vejez a la población aportante a la seguridad social en pensión efectuadas extraterritorialmente por colombianos residentes en España y españoles residentes en Colombia bajo el convenio entre Colombia y España CO-ES.

### **2.2. Objetivos específicos**

Identificar los requisitos y elementos para el reconocimiento de la pensión de vejez, en los sistemas colombiano y español según el convenio internacional suscrito por las dos naciones.

Establecer la aplicabilidad y financiación de la pensión de vejez en los sistemas colombiano y español según el convenio internacional suscrito por las dos naciones.

Determinar la efectividad del convenio de seguridad social firmado entre Colombia y España como garantía al Derecho Universal de la Seguridad Social.

## **Capítulo I**

### **La pensión de vejez y la de jubilación en los sistemas de seguridad social de Colombia y España**

#### **1. Análisis conceptual de la pensión de vejez en Colombia.**

De manera amplia, la pensión por Vejez en Colombia es una prestación periódica vitalicia, que se obtiene al cumplir 62 años si se es hombre, y 57 si se es mujer, siempre y cuando lo que se haya cotizado durante la vida permita financiar una pensión de por lo menos 1 salario mínimo mensual legal vigente. (Ministerio del Trabajo, 2016).

Ahora bien, con la promulgación de la ley 100 de 1993 se creó un régimen de capitalización adicional al ya existente de reparto, configurándose un sistema dual de regímenes pensionales solidarios, pero excluyentes el uno con el otro, y que coexisten, por lo que una persona no puede estar afiliada simultáneamente a los dos, solamente a uno, y no puede fraccionar sus aportes o cotizaciones. Los regímenes anteriormente mencionados son: El Régimen Solidario de Prima Media Con Prestación Definida RPM y El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS, de los cuales se profundizará más adelante cuando sean explicados los elementos y características de la pensión de vejez, que permitirá entender con mayor claridad la protección que se les da a las contingencias derivadas de la vejez en Colombia.

#### **1.1 . Protección a las contingencias derivadas de la Vejez en Colombia.**

La definición de contingencia es a grosso modo, la combinación de toda probabilidad de la cual emane un evento y sus respectivas consecuencias negativas. Para el ámbito laboral,

esta definición da a entender, que es todo suceso repentino al cual no se está exento como trabajadores, que sobreviene con ocasión al desempeño de sus funciones o a causa de estas y que finalmente genera lesiones, perturbaciones de diversa índole, muerte, invalidez y/o vejez (Ley 1562, 2012).

Ahora bien, Para poder hablar de protección a las contingencias derivadas de la vejez, es trascendente conocer los principales agentes que brindan salvaguarda a los mismos, conocidos como principios del Sistema Seguridad Social Colombiano, bajo lo establecido por la ley 100 del año de 1993, que fijó una totalidad de principios: Universalidad, solidaridad, eficiencia, participación social, integralidad y unidad.

En armonía con los principios, el Sistema General de la Seguridad Social contempla unos subsistemas que en su interior poseen unas contingencias establecidos por la ley 100 y a los cuales regula su protección, donde por supuesto incorpora las derivadas de la vejez que aborda nuestro proyecto. Los subsistemas con sus respectivos riesgos son los siguientes:

**1.1.1. Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales:** pretende de forma integral (por medio de procedimientos, entidades y normas) proteger, prevenir y atender a trabajadores por los efectos de las enfermedades y accidentes que ocurran en un ámbito laboral.

**1.1.2. Sistema General de Seguridad Social en Salud:** tiene como principal foco regular de forma correcta el servicio público esencial de salud y, por razones acordes con la dignidad humana, generar condiciones de acceso a este servicio para toda la población y en todos los niveles de atención posibles. Inicialmente, será operado por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y la prestación de dichos servicios se dará por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). **Servicios Sociales Complementarios:** fueron creados para dar una protección especial al adulto mayor. Se caracterizan por entregar algún tipo de subsidio a las personas de la tercera edad que se encuentran desamparadas y no cuentan con una pensión, o viven en la indigencia o extrema pobreza. En la actualidad, este sistema es llamado Programa Colombia Mayor.

Sin embargo, el estado colombiano desde el 2005 tiene establecido un programa llamado “Beneficios Económicos Periódicos” (*BEPS*), administrado por Colpensiones que tiene como fin primario proporcionar un instrumento alternativo que genere seguridad para las contingencias derivadas de la vejez de todos los ciudadanos que cumplieron su requisito de edad y a pesar, de efectuar sus aportes pertinentes, no alcanzaron el requerido mínimo (Colpensiones,2019).

**1.1.3. Sistema General de Seguridad Social en Pensiones** Tiene como principal característica ser garante con la población frente a contingencias que se puedan derivar de la vejez, la muerte y la invalidez. Esto se protegerá mediante pensiones y las respectivas prestaciones establecidas por ley comprendidas como auxilios funerarios e incapacidades médicas de origen común que superen los 180 días continuos, entre otras.

Es de suma importancia resaltar que es el ente estatal quién dirige, coordina y controla el Sistema General de Seguridad Social y a su vez, los subsistemas que emanen de él.

Para entender el porqué de esto, debemos saber que la seguridad social es un derecho irrenunciable para todas las personas, lo que implicaría que se le tenga que garantizar a todos los habitantes del territorio colombiano y una cobertura de tal magnitud que abarque todos los sectores de la población, solo podría proporcionarla el estado.

Por otro lado, también se considera a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, el cual debe ser coordinado, dirigido y controlado por el estado y prestado por entidades públicas o privadas; este servicio público se torna como esencial, precisamente a ojos del Sistema General De Seguridad Social en Pensiones al tratarse del reconocimiento y pago de pensiones. No olvidemos que es deber del estado generar una garantía de la solidaridad en el régimen de seguridad social, a través de su participación, dirección y control. Una pequeña razón de esto es el hecho que parte del erario es encaminado en el sistema general de seguridad social a la población más vulnerable.

Asimismo, las contingencias derivadas de la vejez en Colombia, que son el núcleo fundamental de esta investigación, son protegidas por una prestación llamada *Pensión de Vejez*, que se adquiere como se explicó al inicio de este capítulo, dependiendo del régimen

pensional al que pertenece el cotizante, cumpliendo con los requisitos exigidos por cada régimen.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto fundamental de esta investigación en cuanto a la aplicabilidad del Convenio Bilateral de Seguridad Social firmado entre Colombia y España respecto a la pensión de vejez, se desarrollará exclusivamente lo referente a las contingencias derivadas de la misma.

## **1.2. Requisitos y Elementos del Derecho a la Pensión de Vejez en Colombia.**

Para empezar, el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones entró en vigor para el sector privado y los servidores públicos de orden nacional a partir del 1 de abril de 1994, y para los servidores públicos de nivel territorial empezó a regir el 30 de Julio de 1995. Adicional a lo anterior, el estado colombiano para garantizar el derecho a la seguridad social de los contribuyentes del sistema anterior estipuló dentro de la ley 100 de 1993, un régimen de transición, que favorecía a aquellos afiliados que se encontraban próximos a adquirir los derechos pensionales. Ahora bien, teniendo en cuenta el Sistema General de Pensiones dual que opera actualmente en Colombia, es importante estudiar y desarrollar cada uno de los regímenes pensionales, dado que el campo de aplicación del Convenio Bilateral de Seguridad Social firmado entre Colombia y España está relacionado con la prestación económica de vejez, invalidez y sobrevivientes.

El primero de los regímenes se conoce como Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto Colombiano de Seguro Social, hoy COLPENSIONES, siendo este solidario, donde los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública y; el segundo es el ahorro individual con solidaridad (RAIS), régimen de capitalización, administrado por fondos privados de pensiones y basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones de los afiliados y empleadores en cuentas individuales de ahorro pensional. (Rodríguez, 2017). Como se explicó en los apartados anteriores, El Sistema General de Seguridad Social en Pensiones protege las contingencias derivadas de la vejez, muerte e invalidez, por medio de prestaciones, tales como, la pensión de vejez, invalidez y sobreviviente Es necesario

manifestar, debido a la relevancia en este proyecto, que la ley 100 de 1993, expone en su artículo 13 literal J, la incompatibilidad existente entre la pensión de vejez e invalidez, es decir, que ningún colombiano podrá acceder o percibir al tiempo o simultáneamente pensión de vejez e invalidez. La norma de forma tajante prohíbe la concurrencia de ambos beneficios, en cabeza de un mismo afiliado; pero ante toda regla, existen parámetros excepcionales, en este caso, la misma ley 100 los avizora en su artículo 69,38 y 41, que permite determinar que esta prohibición de concurrencia aplica únicamente para la pensión de origen común, sin embargo, la pensión de invalidez de origen laboral puede concurrir con la pensión de vejez, debido a que cada una goza de una financiación independiente. A continuación, hablaremos del traslado, la financiación, la afiliación y la cotización de la pensión de vejez, en subcapítulos que desarrollen cada uno de los temas en mención.

### **1.2.1 Traslado de la Pensión de Vejez.**

Por lo que se refiere a los traslados de régimen a régimen, el cotizante debe realizar dicha elección independiente, autónoma y voluntaria, posteriormente informar por escrito al momento de vincularse o trasladarse a otro régimen. Así pues, existen determinados requisitos planteados en la ley 100, para el traslado, que deben ser cumplidos para que se lleve a cabo de forma exitosa, los cuales son principalmente, que después que el ciudadano hace la selección inicial, el afiliado podrá trasladarse de régimen pensional, únicamente al cumplir 5 años de antigüedad en dicho régimen. El cotizante no puede diligenciar un traslado de régimen cuando goce de una expectativa de 10 años o menos para cumplir 62, que es la edad legalmente establecida para hacer efectivo el derecho a la pensión de vejez.

### **1.2.2 Financiación de la Pensión de Vejez**

Es necesario comprender la financiación de los fondos pensionales públicos y privados; para el régimen de ahorro individual y sus AFP privadas, cada afiliado posee una cuenta de ahorro individual, en la que periódicamente se consignan los aportes que

financiarán únicamente su pensión y en donde también existirán abonos de rendimiento cada 3 meses y el valor del bono pensional si el afiliado cuenta con el mismo; actualmente Colombia ostenta 4 fondo privados de pensiones que son PORVENIR, OLD MUTUAL, COLFONDOS, PROTECCIÓN. Todo afiliado a este tipo de régimen tiene derecho a pensiones de vejez, pensiones de invalidez y sobrevivientes, devoluciones de saldo y auxilios funerarios. Por otra parte, la financiación de una pensión en los fondos pensionales públicos, se entienden como las contribuciones, que incorpora tiempos públicos cotizados al régimen de prima media administrado por Colpensiones; primero están los aportes al sistema general de pensiones que son los aportes a pensión diligenciados mes a mes por el afiliado al régimen de prima media; como segunda medida, los bonos pensionales, estos son aportes fijados a la contribución de conformación de todo el capital que se requiera para la financiación de las pensiones de los afiliados al sistema general; finalmente están las cuotas partes pensionales que son una herramienta de financiación para aquellas pensiones otorgadas a personas que desempeñan cargos públicos, pensiones por invalidez, vejez y muerte, que se fija en razón directamente proporcional al tiempo laborado con las entidades públicas.

### **1.2.3 Requisitos de la Pensión de Vejez**

Para acceder a la pensión de vejez el afiliado al sistema debe cumplir unos requisitos que la ley le exige para ello y que ya han sido explicados de forma general en los incisos anteriores. Para el régimen de prima media, la pensión de vejez se causa cuando el afiliado alcanza la edad que la norma ha considerado como requisito, teniendo en cuenta que la edad no es el único requisito para poder exigir dicha prestación. Si el colombiano está afiliado al RPM (Colpensiones), deberá cumplir con dos requisitos para lograr la pensión, el primero, es haber cumplido con la edad que realmente ha ido cambiando con el tiempo, pues el gobierno nacional la ha incrementado hasta lo que hoy aplica, para los hombres 62 años, y para las mujeres 57 años; el segundo son las semanas cotizadas por el afiliado, que al igual que la edad han ido incrementando, al punto que hoy en día se requieren como mínimo 1.300 semanas. Los requisitos anteriormente mencionados están contenidos en el artículo 33 de la ley 100 de 1993.

Por otro lado, si el afiliado es del régimen de ahorro individual, deberá cumplir con un solo requisito: Reunir el capital suficiente para pagarse su propia pensión, es decir, el capital acumulado debe ser totalmente suficiente para financiar una pensión superior al 110% del salario mínimo, según lo establece el artículo 64 de la ley 100 de 1993, esto es así porque en los fondos privados cada aporte que realice el afiliado va a una cuenta individual, es un ahorro por parte del trabajador.

#### **1.2.4 Afiliado y Cotización de la Pensión de Vejez**

Por otro lado, los elementos más importantes del sistema general pensiones son los afiliados y las cotizaciones.

Respecto al primero y al segundo, Rodríguez. R (2019) expresa:

Existen 2 tipos de categorías, los afiliados de forma obligatoria y los afiliados de forma voluntaria. Los afiliados de forma obligatoria son todas aquellas personas vinculadas mediante un contrato de trabajo o que tengan la calidad de servidores públicos, las personas naturales que presten directamente servicios al estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, los trabajadores independientes, los beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional y los servidores públicos que ingresen a ECOPETROL a partir del 29 de enero del 2003.

Así mismo, son afiliados voluntarios todas las personas residentes en Colombia, los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios, y los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en Colombia y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen.

Las cotizaciones al Sistema General de Pensiones son compartidas entre empleadores y trabajadores en un porcentaje de un 75% para los primeros y un 25% para los segundos sobre la base de cotización que es el salario mensual de cada trabajador (Ley 797, 2003). La base de la cotización del sistema general de pensiones será como mínimo un salario mínimo legal mensual vigente máximo 25 SMLM. Cabe resaltar que la cotización es el porcentaje del salario total del trabajador con que debe contribuir este y su empleador o totalmente a cargo del trabajador si es independiente.



## 2. Análisis conceptual de la pensión de jubilación en España

En España, la pensión de vejez es llamada pensión de jubilación, ya que “*Jubilación*” es el nombre que recibe el acto administrativo por medio del cual un trabajador en activo ya sea por cuenta propia o ajena, para a una situación pasiva o de inactividad laboral, después de alcanzada determinada edad máxima legal y obtiene una retribución por el resto de su vida. Es decir, que la pensión de jubilación la reciben las personas que cumplen unos requisitos establecidos por ley, que generalmente es la edad de 65 años y haber cotizado un mínimo de 15 años al Sistema de Seguridad Social.

A lo anterior, hay que agregarle que el Sistema de Seguridad Social Español tiene unos principios que garantizan el funcionamiento adecuado del mismo. Los Principios que expone la Ley General de la Seguridad Social Española en adelante LGSS, son 5: El primero es el principio de reparto, que es el encargado de que las cotizaciones de los trabajadores en activo, financien las prestaciones existentes; el segundo es el principio de proporcionalidad contributiva quién es el garante de que la cuantía de las prestaciones guarde una relación directa con las cantidades aportadas al sistema público pensional y al periodo de cotizaciones efectuadas; el tercero es el principio de universalidad, el cual se caracteriza por brindar protección a aquellos que no han contribuido al sistema, ofreciendo la posibilidad del acceso al nivel no contributivo donde podrán cubrir sus necesidades básicas; el cuarto principio es la gestión pública, que, bajo la raíz propia del término, se basa en que el sistema de seguridad social español estará netamente financiado por entidades públicas y finalmente, está el principio de la suficiencia en las prestaciones, quién se encarga de asegurar las necesidades sujetas a protección en razón a las prestaciones, esto quiere decir que protege los fondos del Sistema de Seguridad Social para garantizar las prestaciones prometidas. Los principios anteriormente mencionados, son pieza fundamental en la protección de los afiliados al régimen, toda vez que garantizan que los regímenes del sistema funcionen de forma adecuada.

Ahora bien, en España el Sistema de Seguridad Social está integrado por dos regímenes, el régimen general y régimen especial, los cuales protegen unos riesgos, que según la Ley General de Seguridad Social son los siguientes: Asistencia sanitaria,

Incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, incapacidad permanente, lesiones permanentes no invalidantes y la jubilación o como es llamada en Colombia, Pensión de Vejez.

En relación con la primera, se entiende que es el riesgo relacionado con la salud del afiliado, así como la aptitud para el trabajo, que abarca la rehabilitación física, entre otras; el segundo trata de cubrir la falta de ingresos, cuando un trabajador sufre una enfermedad o accidente y está imposibilitado temporalmente para trabajar y necesita asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

El tercer riesgo es el que se puede generar por el embarazo, y por esa razón el Sistema de Seguridad Social, intenta cubrir la pérdida de ingresos que se produce, cuando la trabajadora es declarada en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo; el cuarto es el que se genera durante el tiempo de lactancia de la madre.

El quinto está dentro de la acción protectora de todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. Tratan de cubrir la pérdida de rentas del trabajo o de ingresos que sufren los trabajadores, por cuenta ajena o por cuenta propia, cuando se suspende su contrato o se interrumpe su actividad para disfrutar de los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, legalmente establecido.

El sexto trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

El séptimo tiene ver con la incapacidad permanente que sufra el afiliado, y por ello el SGSSS intenta proteger su estabilidad en ingresos económicos; el octavo es el relacionado con cualquier lesión, mutilación o deformidad permanente causada por un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que no llega a ser una incapacidad permanente pero que implica la disminución de la integridad física.

Finalmente, el noveno es el que Intenta cubrir la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, alcanzada la edad establecida, cesa en el trabajo, poniendo fin a su vida laboral, o reduce su jornada de trabajo y su salario en los términos legalmente establecidos.

## 2.1. Requisitos y Elementos del Derecho a la Pensión de Vejez en España.

Según la LGSS, en su artículo 204, la pensión de jubilación es la prestación económica por causa de jubilación, que, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.

Una vez explicado grosso modo la pensión contributiva, es menester explicar que existe un régimen no contributivo dentro del SSS, que garantiza para un sector vulnerable de la población, el pago de la pensión de jubilación, sin haber contribuido al SSS.

El Escritor y Jurista Español Alberto Arufe Varela en su libro “Seguridad Social” manifestó:

Los requisitos esenciales para adquirir la pensión de jubilación son, la edad, el cese de sus labores y por último la cotización respectiva al sistema; “La pensión de jubilación contributiva, modelo sobre el que gira la regulación legal de la contingencia puede reconocerse cuando el trabajador alcanza la edad ordinaria de jubilación y, al mismo tiempo, cesa en el trabajo. En principio, edad ordinaria de jubilación es la de sesenta y cinco años, aunque quepan, por excepción, otras edades ordinarias de jubilación en el Régimen General, rebajadas en atención a circunstancias del trabajo o del trabajador. En cualquier caso, para poder acceder al cobro de la pensión de jubilación contributiva ordinaria, no le basta al trabajador con tener la edad requerida y cesar en el trabajo, puesto que también debe inexcusablemente cumplir un requisito adicional Este requisito adicional se refiere a la “Cotización”, lo que no extraña, puesto que se trata de una modalidad contributiva de pensión. No es, en cambio, requisito sine qua non para poder acceder al cobro de esta pensión «la [condición] general exigida en el apartado 1 del artículo 124» (artículo 161.1 de la Ley General de la Seguridad Social, esto es, el «requisito general» de estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta. Y ello, dado que «la pensión de jubilación podrá causarse, aunque los interesados no se encuentren en el momento del hecho causante en alta o situación asimilada a la de alta, siempre que reúnan los requisitos de edad y cotización» (artículo 161.3 de la LGSS). (Martínez, J. Arufe, A. Carril X. 2008. p.113 –114).

Acerca del objeto de la pensión de jubilación es la prestación económica que trata de sustituir las rentas del trabajo por una pensión vitalicia única e imprescriptible cuando el trabajador a causa de la edad cesa total o parcialmente de su actividad laboral; así pues, la pensión de jubilación tiene una cuantía que está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica a la misma en función de los años cotizados. La base reguladora será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.

Es por eso que Lozano. W (2019) Afirma:

El procedimiento para la fijación de la cuantía de la pensión por jubilación contributiva ordinaria aparece descrito, por cierto, de manera muy gráfica, hasta el punto incluso de utilizarse una fórmula matemática en dos preceptos de la LGSS, los artículos 162 sobre base reguladora de la pensión de jubilación y 163 sobre cuantía de la pensión.

Según el primero de estos dos preceptos, el cálculo de la cuantía de la pensión exige efectuar una operación de división, en la cual el dividendo es la suma de las bases de cotización de los 15 años inmediatamente anteriores al hecho causante (esto es, el resultado de sumar 180 bases de cotización, correspondientes a los últimos 15 años, a razón de 12 por año), y el divisor, la cifra 210 (resultado de multiplicar 14 pagas, 12 ordinarias y 2 extraordinarias, correspondientes a los tan citados 15 años). El resultado de esta división da un cociente (legalmente llamado «base reguladora de la pensión») Por otro lado, el porcentaje es variable en función de los años cotizados a la seguridad social aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del décimo sexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248. (P.60-62)

Por lo que se refiere a los efectos económicos de la pensión de jubilación dependerá de dos situaciones, la primera es que el trabajador se encuentre en alta, en este caso desde el día siguiente del cese en la actividad será efectiva la pensión, siempre y cuando la solicitud hubiese sido presentada dentro de los 3 meses anteriores al cese; la segunda cuando el trabajador este en situación asimilada a la de alta o que no esté en alta, percibirá la pensión desde el día siguiente al de presentación de la solicitud, excepto en algunas situaciones

asimiladas al alta que es cuando se produzca el hecho causante. Los pagos de la pensión de vejez se abonan mensualmente con 2 pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre.

Para finalizar se entiende que la pensión de vejez al ser una pensión vitalicia solo se extingue con la muerte del beneficiario

### **3. Elementos comunes al derecho pensional, en los regímenes español y colombiano.**

Debido al fin de este proyecto, realizado a la luz del Convenio Bilateral en Seguridad Social firmado entre Colombia y España, se logra visualizar que, en los dos derechos pensionales, existen unos elementos comunes, que pudieron ser un factor importante en la firma del convenio. A continuación, se precisarán algunos de ellos:

**3.1. Principios:** En tal sentido, el primer factor común es lo concerniente a los principios que hacen parte de cada sistema, donde se identifican que de los 6 principios que cobijan el sistema de seguridad social colombiano, solo uno es común con los 5 principios del sistema de seguridad social español, el cual es el principio de Universalidad que fácilmente se distingue en los dos sistemas, puesto que se garantiza el acceso total del conglomerado social pertenecientes a cada una de las naciones anteriormente mencionadas. Los principios juegan un papel importante, como ya se ha mencionado en varias ocasiones, y aunque taxativamente solo exista 1 principio en común, entre el SSS español y el colombiano, podemos decir abiertamente que los otros principios, también cuentan con una amplia similitud, y que sin duda cumplen el mismo rol en los dos sistemas, que es proporcionar seguridad y cumplimiento a cada uno de los mandatos que rigen el SSS.

**3.2. Protección de contingencias:** El segundo elemento en común que pudimos identificar es la protección de riesgos laborales, salud y vejez, estableciendo unas medidas similares que los Sistemas Generales de Seguridad Social Colombianos deben implementar para que esos riesgos sean realmente cuidados. Aunque las contingencias no son llamadas de la misma manera en los dos países, si se puede decir, que, en su mayoría, intentan cubrir los mismos riesgos y generar protección a la población cotizante, pero sin dejar desamparada a

la población vulnerable. Lo anterior deja en nosotros un grado de satisfacción al notar que Colombia siendo un país en vía de desarrollo, intente garantizar una protección básica de los riesgos explicados con anterioridad.

**3.3. Dualidad de Sistemas:** El tercer elemento en común encontrado en los dos Sistema de Seguridad Social, es la dualidad, y creo que para este punto del proyecto es relevante explicar que la dualidad, dentro de un Sistema de Seguridad Social, representa la existencia de dos regímenes que coexisten dentro del mismo SSS. Si bien es cierto, los regímenes que rigen el SSS colombiano, no son muy similares a los implementados en España, si es cierto que, la mera coexistencia de dos regímenes, en un mismo SSS, es valor suficiente, para tomar como elemento en común la existencia de la dualidad en los dos Sistemas de Seguridad Social. Complemento de lo anterior, en relación con los SSS, debemos recalcar que, en los dos Sistemas de Seguridad Social, existe la posibilidad de pagar, entregar y financiar una pensión no contributiva para las personas en estado de vulneración, que no hayan podido cotizar a la Seguridad social en toda su vida. En España es llamada “Pensión No Contributiva” y en Colombia es llamada “BEPS”. Lo dicho es una muestra más de la similitud en algunos aspectos relevantes, entre los dos Sistemas Pensionales.

**3.4. Pensión de Vejez:** Como cuarto y último elemento en común, y tratándose del tema que compete a esta investigación, podemos decir que la pensión de vejez o jubilación también es un factor común en los dos SSS, ya que el reconocimiento de la pensión en los dos países requiere de dos requisitos esenciales, los cuales son, edad y tiempo de cotización, con unas pequeñas diferencias que no afectan el resultado final.

Lo que se pudo notar en el desarrollo de este capítulo, es que, aunque se traten de países muy diferentes, en su forma de desarrollar las políticas públicas se puede decir, que los Sistema de Seguridad Social, manejados en cada país, aunque son muy diferentes, guardan ciertamente unos elementos estructurales similares

Lo anterior, se puede ilustrar de la siguiente manera:

	<b>RÉGIMEN ESPAÑOL</b>	<b>RÉGIMEN COLOMBIANO</b>
<b>S E M E J A N Z A S</b>	<p>1) Se percibe cierta retribución o contraprestación por todos los aportes generados.</p> <p>2) Los requisitos para adquirir la pensión, a manera de regla general, son los mismos, la edad y las semanas o tiempo cotizado al sistema.</p> <p>3) La protección del sistema versa sobre un conjunto de diversos principios.</p> <p>4) Se halla coincidencia en el principio de Universalidad, ya que busca generar una cobertura total al conglomerado social.</p> <p>5) Genera y abarca una protección de unos riesgos definidos para cada país, que en principio son diferentes, pero funcionalmente semejantes, donde España y Colombia priorizan brindar salvaguarda de la población aportante y las personas menos favorecidas.</p> <p>6) La presencia de la dualidad en los sistemas generales de cada país, esto quiere decir, que cada sistema general, posee 2 regímenes que, a pesar de ser de naturaleza distinta, funcionan en armonía de los principios brindando protección a los riesgos establecidos.</p>	<p>1) Se percibe cierta retribución o contraprestación por todos los aportes generados.</p> <p>2) Los requisitos para adquirir la pensión, a manera de regla general, son los mismos, la edad y las semanas o tiempo cotizado al sistema.</p> <p>3) La protección del sistema versa sobre un conjunto de diversos principios.</p> <p>4) Se halla coincidencia en el principio de Universalidad, ya que busca generar una cobertura total al conglomerado social</p> <p>5) Genera y abarca una protección de unos riesgos definidos para cada país, que en principio son diferentes, pero funcionalmente semejantes, donde España y Colombia priorizan brindar salvaguarda de la población aportante y las personas menos favorecidas.</p> <p>6) La presencia de la dualidad en los sistemas generales de cada país, esto quiere decir, que cada sistema general, posee 2 regímenes que, a pesar de ser de naturaleza distinta, funcionan en armonía de los principios brindando protección a los riesgos establecidos.</p>

	7)En ambos regímenes se puede pagar, dar y sufragar una pensión a aquellas personas que nunca aportaron al sistema por estado de vulneración.	7)En ambos regímenes se puede pagar, dar y sufragar una pensión a aquellas personas que nunca aportaron al sistema por estado de vulneración.
<b>D I F E R E N C I A S</b>	<p>1)La primordial diferencia es la denominación de la prestación que salvaguarda las contingencias derivadas de la vejez; para el régimen español es señalada como Pensión de Jubilación.</p> <p>2)La variación en los requisitos, se reduce a un mínimo de edad en 65 años y 15 años, aportados al sistema.</p> <p>3) Protección para el sistema en razón a unos principios, de aplicabilidad/funcionalidad similar, pero, natural y nominalmente diferentes.</p> <p>4)Los riesgos protegidos por el sistema español son la Asistencia sanitaria, Incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, incapacidad permanente, lesiones permanentes no invalidantes y la jubilación.</p> <p>5)Los regímenes existentes para el reino de España, en materia pensional, son el régimen especial y régimen general.</p>	<p>1)La primordial diferencia es la denominación de la prestación que salvaguarda las contingencias derivadas de la vejez; para el régimen colombiano es señalada como pensión de vejez.</p> <p>2)La variación en los requisitos, se reduce a un mínimo de edad en 62 o 57 años, si se es hombre o mujer, y 1300 semanas cotizadas al sistema.</p> <p>3) Protección para el sistema en razón a unos principios, de aplicabilidad/funcionalidad similar, pero, natural y nominalmente diferentes.</p> <p>4)Los riesgos protegidos por el sistema colombiano, son la vejez, invalidez y muerte.</p> <p>5)Los regímenes existentes para Colombia, en materia pensional, son el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) y el régimen de prima media con prestación definida (RPM).</p> <p>6) Para estos regímenes, el beneficio proporcionado a estas personas menos</p>



<p>6) Para estos regímenes, la pensión proporcionada a estas personas menos favorecidas es denominada, pensión no contributiva.</p>	<p>favorecidas es denominado, beneficios económicos periódicos (BEPS).</p>
---	--

Elaboración propia.

## Capítulo II

### **Pensión de vejez en el convenio bilateral de seguridad social suscrito por Colombia y España el 06 de septiembre de 2005.**

#### **1. Campo de aplicación del Convenio de Seguridad Social.**

Como regla general los convenios internacionales suscritos entre dos estados determinan el o los destinatarios que se beneficiarán de lo pactado. Lozano, W. (2019) afirma:

Los convenios internacionales en materia de seguridad social generalmente van asociados al carácter del trabajador, derivado del trabajo que se desarrolla bien sea por cuenta ajena o de forma independiente y que genera la obligación de realizar mensualmente aportes al sistema de seguridad social del país donde se encuentre salvo algunas excepciones.

El CSSCE2005 estipula unas excepciones respecto de la no aplicación de este a algunos trabajadores españoles que presten servicios en Colombia y viceversa. Trabajadores dependientes que prestan servicios a una empresa que tiene sede en Colombia, y temporalmente realizará labores en España, o viceversa. Los trabajadores de empresas de transporte Aéreo, que desempeñan actividades tanto de Colombia como España, se les aplica la legislación teniendo en cuenta la sede principal de la empresa. Los trabajadores por cuenta ajena que ejercen su labor en buques se rigen por la legislación de la parte cuya bandera enarbole el buque. Los trabajadores de puertos en labores de carga, descarga reparación de buques y servicios

de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación a cuyo territorio pertenezca el puerto. Misiones diplomáticas y consulares, funcionarios públicos, se rigen por las normas que le son aplicables, es decir, por las de su propio país. Los trabajadores enviados a misiones de cooperación al territorio de la otra parte se rigen por la legislación de seguridad social del país que representante. (P.50,51)

El convenio bilateral de seguridad social firmado entre Colombia y España dispuso en sus apartados que los destinatarios de este serán los trabajadores nacionales, que estén o hallan estados sujetos a las legislaciones de seguridad social de uno o ambos países, incluyendo a sus familiares, beneficiarios o sobrevivientes. En consecuencia, el convenio deja claridad que el destinatario fundamental es tanto el trabajador colombiano como el español que desarrolle su trabajo en su país o en territorio extranjero.

El convenio, beneficia a los nacionales de ambos países, permitiendo así, causar el derecho para acceder a las prestaciones económicas del sistema general de pensiones de Colombia o el sistema Español de Seguridad Social, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos expresados en el anterior capítulo.

## **1.1 Disposiciones sobre la legislación aplicable del convenio de Seguridad Social.**

Los países parte del Convenio determinan de mutuo acuerdo la legislación que ha de aplicarse, toda vez que con ello facilitan a los nacionales de los dos países, la buena tramitación y respuesta respecto a las solicitudes prestacionales que se presenten, evitando posibles choques de leyes que perjudicarían directamente al beneficiario o a la población beneficiaria.

El convenio bilateral de seguridad social firmado entre Colombia y España, estipula unas reglas claves, en cuanto a la legislación que debe ser aplicada en el convenio para nacionales españoles y colombianos, de la siguiente forma:

### **1.1.1 Regla General.**

Inicialmente el convenio establece como parámetro general que el trabajador por cuenta ajena o cuenta propia quede sometido a la legislación de seguridad social del estado

en cuyo territorio desarrolle su actividad laboral (Ley 1112 de 2006), por lo que, a primer vistazo, lo determinante para la aplicación de las leyes de seguridad social, está directamente conectado con el lugar donde ejecute su actividad laboral.

Lo anterior, es necesario expresarlo, dado que no tendría ningún sentido que el trabajador migrante ingresará a un territorio extranjero y se beneficiara laboralmente y no estuviera afiliado ni cubierto por los sistemas de protección social. De tal manera se genera un compromiso de todos los países, para que los trabajadores sin distinción de sexo, raza, origen, religión o edad sean protegidos por los sistemas de seguridad social del país donde se encuentra y así, se garantizaría el principio de territorialidad de la ley, debido a que, sin importar el lugar donde se encuentre el trabajador, este debe ser protegido en su seguridad social, por la ley de seguridad social aplicable.

La afiliación no se torna obligatoria en razón al convenio, es decir, por regla general existe la posibilidad de que el colombiano, aún en territorio y bajo jurisdicción española, coticen libremente para la adquisición de la pensión en su país de origen Colombia, de igual manera el español en suelo colombiano también podría cotizar en España. Resultaría necesario y apenas lógico el comprender la anterior precisión, toda vez que, si todo país de forma obligatoria necesitara de un convenio bilateral para que los extranjeros cotizaran en su país de origen, se vulneraría a gran escala el Derecho Humano de la Seguridad Social Universal.

## **1.2 Legislación Aplicable en Colombia.**

La legislación colombiana, que debe ser tenida en cuenta cuando un trabajador colombiano o español, desee realiza el procedimiento para que le reconozcan las prestaciones económicas de vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común en cualquiera de los dos regímenes mencionados con anterioridad son la ley 100 de 1993 en concordancia con la ley 797 del 2003, toda vez que en las mismas se podrá identificar si dichos trabajadores son beneficiarios de las prestaciones y cuáles son los requisitos que han de cumplir para poder acceder a dichas pensiones.

## **1.3 Legislación Aplicable en España.**

La legislación relativa de las prestaciones contributivas del régimen general de la seguridad social que ampara el sistema español y que se acordaron en el convenio de seguridad social, tales como la incapacidad permanente, muerte y supervivencia, por enfermedad común o accidente no laboral y la jubilación están contempladas en el real decreto legislativo 8 de 2015, aprobatorio del texto unido de la ley general de seguridad social.

En cuanto a la incapacidad permanente, se deben tener en cuenta los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200.

Para la prestación económica que nos compete en este proyecto, que es la pensión de jubilación, la respectiva se encuentra en los artículos 204 a 215 de la misma ley, quienes en sus apartes se encuentran.

Las disposiciones legales pueden ser ampliadas por cualquiera de los dos países suscriptores, toda vez que el convenio establece la amplia posibilidad de que las normas expedidas por cada país posteriormente al convenio sean incorporadas al mismo.

Por supuesto, al tratarse de un acuerdo bilateral, se requiere del consentimiento de ambas naciones, así que se predispone de un recto proceder, como lo es la notificación de la disposición expedida al otro país y en un término de 3 meses, el mismo tendrá que manifestar si existe oposición de su parte o no.

Esto resulta lógico ya que, la suscripción de un convenio bilateral en seguridad social lleva inmersos dos sistemas de seguridad social pertenecientes a cada país y como bien es sabido, el mundo jurídico está sujeto a constantes cambios, lo que llevaría sensatamente a pensar que la incorporación de disposiciones ligadas al maleable ámbito laboral de cada país es la decisión más acertada.

## **2. Totalización de los periodos cotizados en el país de origen.**

Los trabajadores emigrantes que realizan sus labores en otros países de forma independiente o dependiente, pero que también lo han hecho dentro de su país de origen, se encontraban desamparados, toda vez que no existían garantías, que pudiesen asegurarles que el periodo cotizado en su país de origen iba a poder ser, empalmado, ajustado o totalizado,

con el país en donde se encontraban actualmente laborando, en consecuencia de ello, se generaba una vulneración al principio de universalidad de la seguridad social.

Específicamente y en el caso concreto hablando de España y Colombia, este desamparo al cual se veían sometidos los trabajadores, abarca a todas aquellas personas que intentaron homologar sus semanas en Colombia o España previo al año del 2008. El panorama se torna un poco alentador, una vez se aprueba el Convenio de Seguridad Social suscrito entre la Republica de Colombia y el Reino de España mediante la ley 1112 del 27 de diciembre de 2006 y el acuerdo administrativo del 28 de enero de 2008 que entra en vigor el 1 de marzo del 2008, por lo que es justo ahí, cuando nace la protección para los trabajadores colombianos y españoles que deseen homologar su tiempo cotizado en el país de origen.

Ante la situación anteriormente planteada, los países se han encontrado casi en la obligación de promover políticas o convenios bilaterales en seguridad social, para que de cualquier forma se garanticen los derechos de la seguridad social que tienen los trabajadores, sin importar la procedencia del mismo, es por ello, la importancia de la totalización de los periodos cotizados, que no es más que la posibilidad que tiene un trabajador emigrante de poder hacer efectivos los periodos cotizados en su país de origen, con los ya cotizados en el país donde labora actualmente.

Al interior del convenio, se estimó, en el artículo 8, la totalización de los periodos de cotización como una herramienta garantista de los trabajadores emigrantes de Colombia como de España, para que cuando no consigan cumplir con los requisitos planteados anteriormente para poder adquirir la pensión, tengan la posibilidad de tener en cuenta los periodos cotizados en su país de origen.

Por otra parte, el convenio internacional fija de forma clara, que los periodos que un trabajador hubiese cotizado de manera simultánea en los dos sistemas de Seguridad Social únicamente podrán ser computados, por uno de los dos sistemas, esto con el fin, de proteger y evitar detrimentos en el patrimonio económico en el sistema de seguridad social.

Para ejecutar de forma correcta el convenio bilateral suscrito entre Colombia y España, se hace necesario la participación de las instituciones, organismos y autoridades de los dos países para facilitar la tramitación de la solicitud de la pensión de vejez o jubilación. Con lo anterior se busca lograr que se elimine barreras y obstáculos, frente a las solicitudes

que los nacionales quieran realizar, garantizando una cooperación bilateral entre las naciones partes del convenio. Por consiguiente, en el convenio bilateral se determinaron las autoridades competentes para realizar dicho trámite administrativo, de la siguiente manera:

### **3. Autoridades, Organismos, e Instituciones intervinientes de las partes del convenio.**

#### **3.1 Autoridades españolas competentes.**

La autoridad competente en el reino de España es el ministerio de empleo y seguridad social quién tiene como organismos de enlace el Instituto Nacional de la Seguridad Social, quién a su vez utiliza como instituto competente a las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

#### **3.2 Autoridades colombianas competentes.**

La autoridad competente en Colombia es el Ministerio del Trabajo quién tiene como institución competente a la administradora colombiana de pensiones (COLPENSIONES), para el reconocimiento de pensión pública. Por otro lado, si se trata de pensiones de carácter privado el instituto competente serán las sociedades administradoras del fondo de pensiones y cesantías.

### **4. Trámite y determinación de la pensión de Vejez y/o jubilación estipuladas en el convenio de seguridad social del 2005.**

Con el fin de determinar el derecho a la pensión de jubilación o la vejez, el convenio bilateral contempla lo siguiente en el artículo 9:

ARTÍCULO 9. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 18, el trabajador que haya estado sucesiva o alternativamente sometido a la legislación de una y otra Parte Contratante tendrá derecho a las prestaciones reguladas en este Capítulo en las condiciones siguientes:

1. La Institución Competente de cada Parte determinará el derecho y calculará la prestación, teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro o cotización acreditados en esa Parte.

**2.** Asimismo la Institución Competente de cada Parte determinará el derecho a prestaciones totalizando con los propios los períodos de seguro o cotización cumplidos bajo la legislación de la otra Parte. Cuando efectuada la totalización se alcance el derecho a la prestación, para el cálculo de la cuantía a pagar, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Se determinará la cuantía de la prestación a la cual el interesado hubiera tenido derecho como si todos los períodos de seguro o cotización totalizados hubieran sido cumplidos bajo su propia legislación (pensión teórica);

b) El importe de la prestación se establecerá aplicando a la pensión teórica, calculada según su legislación, la misma proporción existente entre el período de seguro o cotización cumplido en la Parte a que pertenece la Institución que calcula la prestación y la totalidad de los períodos de seguro o cotización cumplidos en ambas Partes (pensión prorrateada).

**3.** Determinados los derechos conforme se establece en los párrafos precedentes, la Institución Competente de cada Parte reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado, independientemente de la resolución adoptada por la Institución Competente de la otra Parte.

Frente a lo manifestado en el artículo anterior se puede entender que las partes del convenio acordaron una serie de condicionamientos que se deben tener en cuenta por las instituciones competentes al momento de la solicitud para el reconocimiento de la pensión vejez o jubilación.

En lo que tiene que ver con el primer punto, que es lo referente al cálculo de períodos de cotización acreditados por las partes se podría decir, que fue uno de los principales logros acordados en el convenio, toda vez que permite beneficiar a los trabajadores de ambos países que a lo largo de su vida laboral hubiesen estado afiliados en los sistemas de seguridad social de los dos países. Es importante resaltar que la inclusión de la totalización de períodos es una novedad toda vez que desde la expedición de la ley 100 del 1993, tanto los trabajadores nacionales como extranjeros, que no alcanzan a cumplir su requisito para pensionarse y debían dirigirse a otra nación para desarrollar su actividad laboral debían aceptar el pago de una indemnización sustitutiva o devolución de saldos, pero con la entrada en vigencia del

acuerdo del 2005, el trabajador pudo obtener la posibilidad de homologar su tiempo cotizado. A diferencia del trabajador colombiano, el español no contaba con la posibilidad de adquirir una indemnización sustitutiva o devolución de saldos por lo que en este caso el convenio garantizó al español que reside en Colombia no perder las semanas cotizadas en el sistema de seguridad social español.

Con respecto a la segundo punto, comprendido como la individualización de periodos de cotización a cada sistema de seguridad social, le corresponde a la institución competente efectuar un estudio para definir si el solicitante tiene derecho o no a la misma, procediendo como lo indica el numeral; en primera medida efectuando el cálculo solamente teniendo en cuenta los periodos acreditados, ante la institución que se solicita, sin tener en cuenta los aportados en el otro país, esto, con el fin de revisar, si con los primeros genera suficiencia para consolidar la pensión. En segunda medida, una vez efectuado el estudio, sin que el resultado hubiese sido favorable, la institución competente, procederá a determinar el derecho a la pensión de vejez o jubilación para lo cual ya no solo tendrá en cuenta los periodos cotizados en el país de origen, sino que dicha entidad, tendrá en cuenta también los periodos cotizados en el otro país.

Una vez realizada la totalización de los periodos, efectuados de forma extraterritorial en cada uno de los sistemas de seguridad social, las instituciones deberán determinar la cuantía, liquidando, como el mismo convenio lo determinó, una pensión teórica y una pensión prorata.

Es necesario establecer que cuando un afiliado posee derecho sobre la pensión de jubilación en los dos países, es decir, cuando la Pensión de Referencia del Convenio (PRC) y la Pensión Legal Ordinaria otorgada en cada país (PL) son iguales, cada nación está atada a efectuar la cancelación íntegra de la cuantía en razón a su legislación interna, permitiendo de esta forma, que el afiliado busque sus pensiones mediante el convenio o externamente a él, toda vez que su derecho a la pensión no es otorgado por el acuerdo, sino por la legislación nacional que esté en vigencia. Lo interesante se torna cuando la Pensión de Referencia del Convenio (PRC) y la Pensión Teórica (PT) son iguales, ya que, aquí el derecho pensional que recae sobre el afiliado si versa y surge a raíz del convenio bilateral entre los dos países.

**Pensión teórica:** Los países calcularán la cuantía de esta pensión bajo la aplicación clara de su misma legislación, de todas formas, se comprende como valedero para la



determinación de la prestación del tiempo total de seguro o de aportes en forma de cotización que efectuó el afiliado en los dos países. Para ponerlo en nuestro contexto nacional colombiano, esto querría decir, que necesitamos revisar que expresa la Ley 100 de 1993, en cuanto a la determinación de edad mínima, ingreso base de liquidación, el monto y finalmente la cuantía. Algo así como la persona que trabaja durante 24 años, cotizando en una administradora de fondo de pensiones nacional colombiana 12 años y los 12 restantes con la Seguridad Social del reino de España; en todo ese tiempo el cotizo sobre 1 SMMLV en Colombia, luego su ingreso base de liquidación se establecerá en un 1 SMMLV. Aunque su monto pensional acorde a su cantidad de años en cotización refleje un Ingreso Base de liquidación de un 65% o un poco más, en razón a la legislación vigente, la Pensión Teórica, se fijará a 1 SMMLV. Este mismo cuadro de análisis para el cálculo de la cuantía, se efectuará por la Seguridad Social Española en razón a su normativa vigente interna.

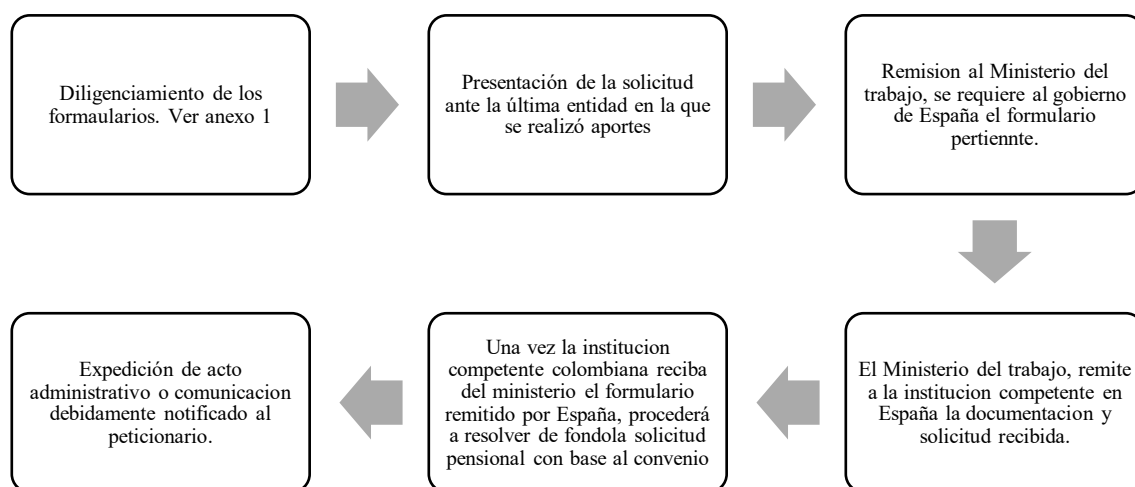
**Pensión Prorrata:** Se establece aplicando la pensión teórica, calculada con la legislación de cada país, la misma proporción existente entre el periodo de cotización efectuado en la parte que calcula la prestación y la totalidad de los periodos de trabajo cumplidos en ambas partes, esto basados en el artículo 9 literal B. Interpretada como la referencia exquisita de lo que en nuestro país es conocido como cuota parte pensional, su determinación se traduce a la multiplicación de la Pensión Teórica, por el tiempo de seguro o las cotizaciones realizadas en el territorio nacional y se dividirá por el tiempo total de seguros o aportes efectuados en ambas naciones. En virtud del acuerdo bilateral firmado entre los dos países, no podemos entender a la Pensión Prorrata como una pensión en su totalidad y sentido más puro, sino como una fracción de ella. Es decir, la misma, es la parte que debe asumir la Seguridad Social de Colombia en la pensión de jubilación del afiliado en España. Se hace necesario efectuar la salvedad de que el afiliado siempre a su arbitrio tendrá abierta disponibilidad de decisión acerca de elegir la prestación que más le convenga o le resulte más benéfica, ya sea la prorrata o la legal.

## **5. Elementos de financiación de la pensión de vejez y jubilación conocida de forma extraterritorial según el convenio bilateral en seguridad social firmado entre Colombia y España en el 2005.**

Teniendo en cuenta que todos los sistemas de seguridad social requieren equilibrio financiero para poder sostener las prestaciones económicas, se hace necesario explicar de dónde proviene el equilibrio financiero para financiar las mismas dentro del convenio.

Como es bien explicado en los apartados anteriores el convenio bilateral, llegó para generar garantías a los trabajadores de ambos países con reglas y condiciones para el reconocimiento de la pensión de vejez o jubilación. En el caso concreto de la prestación económica de vejez, la misma será financiada por el país que la reconozca con la seguridad de que el tiempo cotizado en el país de origen sea trasladado al sistema de seguridad social de la parte que reconozca la prestación económica, por lo tanto, la financiación dependerá del último lugar o del lugar, donde el trabajador solicite el reconocimiento de la pensión de jubilación o vejez.

### Trámite de reconocimiento



Elaboración propia

### **Capítulo III.**

#### **Efectividad del convenio bilateral de seguridad social firmado entre Colombia y España como garantía al derecho universal de la seguridad social.**

##### **1. Procedimiento para el reconocimiento de la pensión de vejez en el Convenio de Seguridad Social CO-ES.**

Como se puede identificar en el desarrollo de este proyecto, son muchos los beneficios prometidos por el convenio suscrito entre los dos países, siempre y cuando el proceso sea ágil y garantice a los contribuyentes que en un tiempo prudente puedan gozar de la prestación económica que por años han trabajado.

El procedimiento que cada uno de los contribuyentes debe realizar dependerá de la ubicación geográfica de cada uno de ellos así:

Cuando el interesado reside en Colombia, deberá presentar la solicitud ante la última entidad en que realizó sus aportes económicos en Colombia (Colpensiones o algunos de los fondos privados a los que se encontraba cotizando), dicha entidad tendrá que diligenciar y suscribir debidamente el formulario establecido dentro del convenio (CO/ES-01, CO/ES-02, CO/ES-13), dicha entidad deberá remitir el original al ministerio de trabajo, manifestando que se solicite al gobierno español, el formulario pertinente (ES/CO-01, ES/CO-02, ES/CO-13), posterior a ello el ministerio de trabajo, enviará a la institución competente en España, la documentación de solicitud recibida, para que ellos den el trámite correspondiente.

Una vez los documentos sean recibidos por la institución competente en Colombia se procederá a resolver de fondo la solicitud pensional, conforme lo establece el convenio bilateral suscrito entre Colombia y España, expidiendo el respectivo acto administrativo o comunicación si se trata de un fondo privado de pensiones, que deberá notificar directamente al peticionario.

Si el peticionario, reside en España, deberá presentar la solicitud a la institución competente de la dirección provincial respectiva, indicando la última administradora de

pensiones a donde estuvo afiliado en Colombia, adjuntando copia del documento de identidad con el cual realizó los aportes económicos al sistema de seguridad social en Colombia.

El ministerio del trabajo, una vez reciba, de la institución competente española el formulario respectivo (ES/CO-01, ES/CO-02, ES/CO-13), procederá trasladar a la institución competente colombiana, para que esta resuelva de fondo la solicitud pensional conforme lo establece el convenio, remitiendo copia del mismo y del formulario pertinente, (CO/ES-01, CO/ES-02, CO/ES-13), que el ministerio de trabajo enviará a España.

Cada país examinará por separado, la solicitud de prestación, comprobando si el interesado alcanza el derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los periodos de seguro propios, sin sumar los del otro país, esto con el fin de verificar, si es apropiado hacer uso del convenio.

Por otra parte, el término de reconocimiento de dicha prestación económica en Colombia según la ley no debe exceder de cuatro meses, pero se encuentra que, la realidad, el término muchas veces es superado y en diversas ocasiones el solicitante debe interponer acciones de tutela para que la entidad finalmente de respuesta de fondo a la solicitud. El promedio de reconocimiento en Colombia para el año 2017 según información propia de Colpensiones es de 4,6 meses. (Colpensiones, 2017)

Con respecto al Reino de España, el término estipulado en la ley para el reconocimiento de la pensión de jubilación, está establecido en noventa días, pero España al contar con un sistema digitalizado para el cumplimiento de las prestaciones económicas, el tiempo promedio de reconocimiento de jubilación, es de diecinueve días, según informa el Ministerio de Inclusiones, Seguridad Social y Migraciones de España en su Página Web, lo que permite concluir, que Colombia, tiene un sistema de reconocimiento de prestaciones económicas, que no garantiza la inmediatez o celeridad en la protección del derecho pensional que tiene el solicitante.

La ley 1112 del 2006, establece de manera clara que el solicitante debe acogerse a la legislación del país donde está realizando el trámite para el reconocimiento de la prestación económica, por ello se presume, que los tiempos para el reconocimiento serán los establecidos por cada país, ya que el convenio, no fija de manera expresa, el término que tiene la institución competente para reconocer la pensión de vejez. Es importante dejar claro, que, al tratarse de un trámite administrativo distinto, donde existe el cruce de información

por parte de dos países, el tiempo aumentará en razón al procedimiento que debe realizar cada institución. En el anexo del presente trabajo, se permitirán visibilizar los formularios que el solicitante deberá diligenciar para el trámite del reconocimiento de su pensión.

## **2. Análisis Jurisprudencial de las sentencias: 2013-00576-01 del Tribunal Superior del Distrito judicial de Pereira Sala Laboral y 2014-00176-01 del Tribunal Superior del Distrito judicial de Pereira Sala Laboral.**

La Jurisprudencia por lo general es un guía para resolver los conflictos jurídicos que se lleguen a presentar a fin de saber el camino correcto que se debe tomar, cuando el mismo es reiterativo, y sienta unas fuertes bases en un tema en particular constituye precedente, el cual es de obligatorio cumplimiento para los demás jueces, es por eso que en esta parte del presente trabajo se realiza el análisis de estas sentencias se hacen relevantes, toda vez que con el minucioso estudio del Tribunal, se pueden dar luces en el alcance de la efectividad que ha tenido el Convenio en materia de Seguridad Social firmado entre Colombia y España, o si por el contrario han existido muchos obstáculos que han causado ralentización en el proceso para el reconocimiento pensional de manera extraterritorial.

En la primera sentencia estudiada por el Tribunal Superior de Pereira en su sala laboral, la actora Irene Cuellar Orozco interpone demanda ordinaria en contra de Colpensiones, solicitando el reconocimiento de la pensión de vejez, con los requisitos del régimen de transición y sumando los periodos cotizados en España.

La actora manifiesta haber nacido en julio de 1955, por lo que el primero de abril de 1994, contaba con 38 años y que al momento de entrar en vigor el acto legislativo 01 del 2005, contaba con 766 semanas cotizadas; por lo que el 15 de diciembre del 2011, solicitó pensión de vejez a Colpensiones, pero la misma fue negada sin tener en cuenta el tiempo que la accionante había cotizado en España, que sumada, a la cotizada en Colombia representaban 1110 semanas.

El juzgado de primera instancia concedió pensión a partir del 5 de febrero del 2012 y en cuantía del salario mínimo, autorizando a Colpensiones a recobrar a España, lo correspondiente por los días allí cotizados. Debido a la condena impuesta a Colpensiones se dispuso el grado de consulta, y el Tribunal de Pereira expuso el siguiente problema jurídico:

¿acreditó la demandante con la sumatoria del tiempo cotizado en Colombia y el reino de España, el tiempo necesario para alcanzar la pensión de vejez pretendida?

y en caso positivo ¿Cómo procede su pago conforme al convenio situado entre ambos países?

El tribunal inicia para dar solución al interrogante, explicando el contenido del convenio firmado entre Colombia y España, posterior a ello, la corporación realiza una línea del tiempo donde elabora un conteo de las semanas cotizadas por la accionante Irene, tanto en Colombia como en España, logrando identificar que efectivamente tanto el tiempo cotizado como la edad con la que contaba la solicitante, le permitían acceder a la pensión de vejez, al cumplir con los requisitos para hacer parte del régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993, por lo tanto, se le debía reconocer la prestación económica bajo los requisitos establecidos en el régimen de transición, otorgando su derecho pensional en virtual del Decreto 758 de 1990, por el cual se aprueba el acuerdo número 049 de febrero 1 de 1990, que eran 500 semanas cotizadas y 55 años de edad. Se logra identificar con la decisión tomada por el tribunal, que el régimen de transición pensional establecido en la ley 100, también debe ser tenido en cuenta al momento de ser reconocida la prestación económica de forma extraterritorial, situación de gran relevancia para las personas que no tenían esperanzas en recuperar sus semanas cotizadas en Colombia por pertenecer al régimen anteriormente mencionado. Finalmente, el tribunal modifica parcialmente la sentencia dictada por el juez de primera instancia y basado en lo manifestado en las consideraciones ordena a Colpensiones reconocer la pensión de vejez de la accionante en los términos de la ley 100 de 1993 toda vez que era beneficiaria del régimen transición y así mismo, tenerle en cuenta los tiempos cotizados en España.

En otro estudio el mismo Tribunal dicta Sentencia 2014-00176-01, donde accionante interpone demanda ordinaria laboral contra Colpensiones pretendiendo el reconocimiento de la pensión de vejez bajo los requisitos del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, al ser beneficiario del régimen de transición establecido por la ley 100 de 1993, toda vez, que al primero de abril de 1994 contaba con 35 años de edad y que al 29 de Julio del 2005 tenía 750 semanas cotizadas, por otro lado, expreso la accionante, que el 10 de Julio del 2008 cumplió 55 años de edad y cotizo un total de 1011 semanas de las cuales 855 fueron efectuadas a Colpensiones y 126 semanas fueron cotizadas en España. Aproximadamente en septiembre del 2013 radica solicitud en Colpensiones de expedición del tiempo cotizado en

España con el formato CO-ES/02. Finalmente, presenta solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, el 7 de noviembre del 2013 sin recibir respuesta por parte de Colpensiones hasta la presentación de la demanda.

Colpensiones responde la demanda, negando las pretensiones, y avocando la existencia de la excepción “inexistencia de la obligación por falta de convalidación de semanas cotizadas en el exterior”, el juez de primera instancia declara probada la excepción presentada por Colpensiones “inexistencia de la obligación por falta de convalidación de semanas cotizadas en el exterior” y, en consecuencia, niega la totalidad de las pretensiones propuestas por la accionante.

De manera lógica, la accionante interpone para salvaguardar sus intereses, recurso de apelación, manifestando que ella si había presentado solicitud a Colpensiones respecto la certificación de las semanas cotizadas en España, por lo que debía ser Colpensiones, quienes presentarán toda la documentación al proceso, por otro lado y es importante resaltarlo para el estudio que se ha hecho en este trabajo de grado, la demandante, precisó, que el formulario anteriormente indicado, no contenía espacio alguno, en el que la solicitante deba suscribir o firmar, por el contrario, el mismo establece que su diligenciamiento debe ser por la misma entidad a la que corresponda y para prueba de ello, el formulario tiene una sola parte para la firma de los funcionarios. El juez de alzada revisa los documentos presentados por parte de la accionante a Colpensiones frente al certificado de semanas cotizadas en España, manifestando que si bien es cierto, la demandante presento la documentación a Colpensiones, la misma no puede pretender que con la simple presentación de la solicitud, el juez deba tomar como ciertas sus semanas cotizadas en el exterior, por lo anterior, y teniendo en cuenta que la actora si hacía parte del régimen de transición y eso no era un tema a discutir, el juez de segunda instancia revoca la sentencia de primera, fundamentando su decisión en que Colpensiones debía seguir dándole tramite a la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez y no negándola de facto cuando aún no se tenían los resultados de la certificación de las semanas cotizadas en España.

Una vez analizadas las sentencias anteriormente expuestas, es bastante notorio, que aún incluso después de 8 años de la existencia de la ley 1112 de 2006, no están debidamente definidos los procedimientos y los formularios que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de esta prestación económica de forma extraterritorial, tampoco las

responsabilidades que tienen las administradoras de pensiones públicas y privadas en Colombia, ejemplo de ello, en una de las sentencias, se ilustró como la demandante manifiesta de manera clara, que no estaba de acuerdo con la negación de la entidad a reconocérsele su pensión aduciendo que no realizó nada para tramitar el reconocimiento de semanas extraterritoriales, y cómo se precisó, el formulario no trae espacios donde el solicitante tuviese la oportunidad de firmar o autorizar las semanas que incluye en el formulario, ya que esto, y lo deja en claro la sentencia estudiada, le compete a las entidades, en ese sentido, resultaría fácil deducir, que queda a discrecionalidad de la entidad, el tiempo de dar respuesta a estas peticiones y el trámite que debe surtir para dar respuesta a este tipo de solicitudes, esto indudablemente podría generar retrasos en el reconocimiento de las pensiones que se tramiten por el convenio afectando indudablemente en la efectividad del derecho que se pretende alcanzar, recordar que es un derecho fundamental que puede ser vulnerado. En la segunda sentencia analizada, el accionante hacía dos años había presentado la solicitud en Colombia para el certificado de las semanas cotizadas en España, pero no quedo claro cuando fue presentada dicha solicitud a la entidad encargada en España, sin embargo, y como se pudo avizorar, en apartados anteriores, el Sistema de Seguridad Social Español posee una enorme diligencia en el reconocimiento de prestaciones económicas y el cumplimiento de mandatos judiciales.

### **3. Beneficios del Convenio de Seguridad Social CO-ES.**

La población colombiana migrante trabajadora en el reino de España, realiza continuamente envíos de dinero a sus familiares en Colombia, dicho envío de dinero recibe el nombre de “Remesa” que no, es más, que la transferencia de dinero de una persona a otra, y al ser enviado de un país a otro, es considerado una “remesa internacional”.

Uno de los beneficios más importantes encontrados en el transcurso de esta investigación, es la dinámica económica que puede generar las remesas enviadas por colombianos en España a familiares o dependientes en Colombia; el convenio firmado entre los dos países ha generado una tranquilidad para los colombianos que decidieron emigrar al reino de España, logrando con ello también, una motivación para que los colombianos vean a España como un destino productivo laboralmente. Al ser el convenio internacional un



acuerdo garantista frente a la seguridad social de los nacionales de cada estado, el mismo ha demostrado que, uniendo esfuerzos en las naciones, se puede lograr la protección adecuada del derecho universal de la seguridad Social. El aumento de colombianos residentes en España, según el Instituto nacional de estadística (2020), hasta el año 2019, representaba el 31,3% de los extranjeros en dicho país, según el Instituto Nacional de Estadística de España, por lo que los dineros enviados por colombianos a su país de origen con sus familiares o dependientes son una gran manera de implementar dinamismo en los modelos socioeconómicos de cada país.

A pesar de existir el beneficio anteriormente mencionado se logra identificar, que no hay la suficiente promoción, visualización y publicidad frente a la existencia del convenio, lo que se traduce en la ausencia de conocimiento por parte de los colombianos que viven en España y de los españoles que residen en Colombia, de la existencia del Convenio Bilateral de Seguridad Social firmado entre Colombia y España, ya que el ministerio del trabajo colombiano cuenta en su página con la ley 1112 de 2006, el acuerdo e incluso con un folleto, donde se menciona el convenio, pero no proporciona información de fondo, ni cual es el procedimiento a seguir, y mucho menos cuales son los términos para el reconocimiento de la prestación económica.

En la búsqueda que se realiza para conocer de primera mano información respecto a los formatos, el procedimiento y los términos para el reconocimiento de la pensión, por medio del convenio de seguridad social, se estrella con una gran realidad, y es que existe poca promoción, para que las personas que pueden hacer parte del Convenio se vinculen al mismo y puedan garantizar la protección de sus semanas cotizadas en el país de Origen, o en el país extranjero que han trabajado. No se sabe si la poca información y la poca promoción va ligada a que no es tan beneficioso o tan atractivo inicialmente para las Administradoras de Pensiones, tener que dar traslado a los dineros que sus usuarios habían cotizado inicialmente en su Entidad, posiblemente es tedioso para ellos el trámite administrativo, teniendo en cuenta que no les genera ningún beneficio económico de manera inmediata, si no que todo lo contrario, los dineros deben ser trasladados a otro país para que la mesada sea reconocida al connacional. Desde el mismo punto de vista, se podría también pensar que la poca promoción del Convenio, va estrechamente ligada, a que al existir más colombianos en España, que españoles en Colombia, el acuerdo beneficiaría económicamente un poco más al Sistema de

Seguridad Social Español, pero si tenemos en cuenta que el beneficio debe ser pensado en miras a garantizar el Derecho Universal de la Seguridad Social de los Cotizantes, es irrisorio pensar que las razones antes expuestas, puedan ser el fundamento central de la poca visibilidad del Convenio Internacional de Seguridad Social firmado entre Colombia y España.

A lo largo de la investigación se ha reconocido que, a través de la historia se han encontrado razones que han obligado al hombre a emigrar hacia otros países, no obstante, la principal es por razones económicas. Los trabajadores migrantes intentan subsistir, pero a la vez por sus familias o allegados en su país de origen. El potencial trabajador migrante, es la persona que no está contenta con la situación económica de su país, en consecuencia, mayormente se encuentra improductivo y es esta situación de desempleo que lo obliga a irse a otro país, donde existan condiciones favorables, donde pueda vender su fuerza de trabajo, que es la sola condición que como atributo lleva con el cuando sale de su país.

Este beneficio es la migración de la mano de obra, el cual va ligado de forma directa con el inicialmente planteado, con la diferencia, que al ser Colombia el país migrante de la mano de obra, es España el mayor beneficiado de dicha migración, esto quiere decir, que el convenio internacional suscrito, al dar tranquilidad a los Colombianos frente al reconocimiento de las semanas cotizadas en Colombia, aumenta la posibilidad de migración colombiana a España y con esto, se aumenta la mano de obra extranjera en España, ya que, se entendería como un secreto a voces, que la mano de obra colombiana o extranjera en España tiene un menor costo que la mano de obra del nacional español; pero aun reportando un menor costo en el pago de la mano de obra colombiana en comparación con la española, resultaría a toda luz más benéfica la oportunidad laboral en España para el colombiano, que dentro de su mismo país, creando así, una entrada de divisas que constituye una economía externa favorable a la balanza de pagos debido a que la mayoría de trabajadores migrantes, envían una gran parte de sus ingresos a sus familias, por lo que el poder de compra crece y se tornaría una inyección monetaria al dinamismo socioeconómico que sin duda favorece a la manufactura del país. En consecuencia, de ello, los beneficiados por el convenio son los dos países, ya que la balanza se inclina en algunos aspectos a favor de España y en algunos aspectos a favor de Colombia.

#### **4. Dificultades del convenio de Seguridad Social CO-ES.**

Dentro de las dificultades que se encuentran en el convenio de seguridad social firmado entre Colombia y España, como primera falencia, se identifica que el intercambio de información entre los dos estados del convenio debe realizarse de forma física, es por ello que el envío de dichos documentos puede tardar aproximadamente 90 días, esto porque Colombia inicialmente no posee una cultura gubernamental de documentación electrónica aunque en los últimos años el estado colombiano, ha ido realizando avances en dicha implementación intentando llegar a acuerdos con las instituciones españolas a fin de lograr la implementación del intercambio electrónico de información. Dicho lo anterior, se podría pensar en la implementación, de un sistema electrónico seguro y confiable para que las entidades encargadas del reconocimiento de la pensión realicen el intercambio de la información requerida con más agilidad para garantizar que las mesadas pensionales sean reconocidas de manera diligente y con ello se garantice, el derecho universal de la seguridad social.

Según la dirección de pensiones del ministerio del trabajo colombiano, a junio del 2018, se habían gestionado el reconocimiento pensional de más de 500 solicitudes, pero aún existían 4500 en espera, por lo que otro de los problemas o de las dificultades que se logran visualizar, es la relacionada con el nacimiento de la administradora colombiana de pensiones (Colpensiones) que entró en funcionamiento en el año 2012, esto quiere decir, seis años después de la ratificación del convenio, lo que sin duda generó un retraso en el intercambio de la información de los tiempos cotizados que requerían las entidades españolas para el reconocimiento de las pensiones. Es decir, al existir, una nueva metodología, en el fondo público de pensiones y al nacer una nueva entidad que administrara dichos fondos, definitivamente ocasionó dificultades interadministrativas que presuntamente ocho años después, no han sido solucionadas.

Según la directora de la coordinación de funciones del ministerio de trabajo colombiano Diana Marcela Arenas Pedraza, uno de los problemas más difíciles de solucionar por parte de Colombia después de la firma del convenio, fue la implementación de una base

de datos electrónica, no se contaba con ella, por lo tanto, no se podía consolidar la información de los tiempos cotizados de los trabajadores colombianos y españoles en este país, por ello, la reconstrucción de los expedientes laborales por parte de los fondos pensionales colombianos, requirió de más tiempo, en comparación con el sistema de seguridad social español, que ya contaba con una base de datos electrónica (Porrás,2019). Se puede decir que esta dificultad va íntimamente ligada con la inicialmente planteada al reconocer una vez más que la sistematización de procesos gubernamentales, han sido la causa probable de que el convenio no se esté dando de la manera en que se planteó cuando se suscribió el acuerdo, es por ello, que el estado colombiano debe enfocar todos sus esfuerzos en invertir recursos económicos para que se cree un verdadero sistema de información digital, para que con ello, todos los procesos gubernamentales y en específico, los referentes a la verificación de información para la implementación del convenio internacional de seguridad social sean realizados de forma diligente, tomando como ejemplo la sistematización o digitalización de los procesos que se realizan en España en donde, en diecinueve días promedio, puede ser reconocida una pensión de jubilación.

Vivir los tiempos de pandemia, ha enseñado a la humanidad la importancia de las nuevas tecnologías para la implementación y realización de procesos, que inicialmente se creían imposibles de ejecutar mediante una computadora, PC o dispositivo móvil. Es por ello, que la administración pública se ha visto obligada a realizar una disrupción en sus procesos que en muchas ocasiones, parecían ostentar un estancamiento en el tiempo, ya que solo podían ser realizados de manera presencial y física; para no ir muy lejos, como se pudo identificar en el convenio anteriormente estudiado, uno de los mayores problemas que padece el usuario, es la tardanza en el intercambio de información entre las dos entidades estatales, que también se ven atadas a realizar envíos físicos de información aun cuando ya existen medios oportunos, eficaces y efectivos para la realización de todo el trámite, por medios digitales sin correr ningún riesgo y garantizando en todo momento el resguardo de la información confidencial de los titulares del derecho.

## 5. Conclusiones

Como resultado de la investigación realizada en el desarrollo del trabajo, se identifica que existen similitudes en las prestaciones económicas que otorgan ambos países en sus Sistemas de Seguridad Social, pero por otro lado, se pudo evidenciar que existen grandes diferencias sobre todo en lo que tiene que ver con los tiempos de respuesta manejados para el reconocimiento de dichas prestaciones, ya que en Colombia el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas bajo el convenio es demorado y tedioso, aunado a la ausencia de claridad en las responsabilidades de los intervinientes en el proceso de reconocimiento, a diferencia de España. Es menester resaltar que Colpensiones en abril de 2020 manifestó que está realizando un gran esfuerzo para avanzar en la reducción de los tiempos manejados para el reconocimiento de las prestaciones económicas en materia de seguridad social, pero sin resultados notables por el momento, esto se reafirma, atendiendo a las cifras aportadas en el presente trabajo, así como a los distintos pronunciamientos realizados por la jurisprudencia en esta materia.

Por otro lado, en el desarrollo del trabajo, se analizaron los componentes técnicos y estructurales del Convenio Internacional de Seguridad Social firmado entre Colombia y España, su procedimiento y sus términos para reconocer las prestaciones allí incluidas, encontrando que aunque la motivación de los estados parte fue sumar las cotizaciones de aquellas personas que tuviesen tiempos laborados en España y Colombia, para proteger su derecho universal de seguridad social, esto se ha visto manchado a causa de la lentitud en los procesos tecnológicos (ausencia de información digitalizada, los documentos estipulan la norma que deben ser enviados de forma física), los trámites en algunos casos excesivos entre los países y las entidades gubernamentales encargadas (la gestión en el envío del formato por parte de la entidad competente en Colombia), si bien la ley indica que aproximadamente el

trámite para el reconocimiento de las prestaciones objeto del convenio debe ser de tres meses, este plazo muy poco se cumple.

En consecuencia, el convenio aunque estructuralmente se encuentra bien diseñado, dejó de lado las problemáticas que podrían presentarse en un Sistema de Seguridad Social como el colombiano, caracterizado por la multiplicidad de normas, retardo en el reconocimiento de las prestaciones, una transición de entidades (el Instituto de Seguro Social a Colpensiones en 2012), poco desarrollo o fortalecimiento de una política pública destinada a las tecnologías de la información y las comunicaciones (E-government), que impide la efectividad en la protección de los derechos de los beneficiarios del convenio y su consecuente afectación al derecho universal de seguridad social, a diferencia de lo que sucede en España, donde el panorama es completamente distinto, ya que se caracteriza por un avance considerable en la digitalización de sus procesos. Actualmente, se han presentado avances en materia de fortalecimiento tecnológico en Colombia y se está en continua negociación con España, para poder llegar a acuerdos de sistematización de los procesos, que ayuden a avanzar en el cumplimiento del acuerdo pactado y con ello beneficiar de forma diligente a los solicitantes.

## Referencias Bibliográficas

Actis, W (2009). *La migración colombiana en España: ¿Salvados o Atrapados?* Colectivo loé Pg.145-170. Recuperado de <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/671/742>

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. (2017). *Preguntas y respuestas Audiencia Publica Colpensiones 2017 (N.o 1)*. Recuperado de <https://www.colpensiones.gov.co/descargar/audienciapublica2017>

Administradora colombiana de pensiones Colpensiones. (2017). *Convenios Internacionales para colombianos en el Exterior*. Boletín Colpensiones / Edición N° 1 – Mayo 2017. Recuperado de [https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/boletin\\_colpensiones/convenios\\_internacionales\\_para\\_colombianos\\_en\\_el\\_exterior](https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/boletin_colpensiones/convenios_internacionales_para_colombianos_en_el_exterior)

Administradora colombiana de pensiones, Colpensiones. (2016). *Con los BEPS, los colombianos de las zonas rurales tendrán una vejez más tranquila*. Recuperado de: [https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/noticias\\_beps/con\\_los\\_beps\\_los\\_colombianos\\_de\\_las\\_zonas\\_rurales\\_tendran\\_una\\_vejez\\_mas\\_tranquila](https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/noticias_beps/con_los_beps_los_colombianos_de_las_zonas_rurales_tendran_una_vejez_mas_tranquila)

Adriana, G. (2009) *Lugares, proceso y migrantes. Aspectos de la migración colombiana*. Editorial Peter Langa S.A. Bruselas, Bélgica.

Arenas Monsalve, G. (2012.). *El Derecho Colombiano de la Seguridad Social*, 3 edición, Bogotá-Colombia, Ed. Legis.

Asamblea Nacional Constituyente, República de Colombia. (1991, julio 20). *Constitución Política de Colombia* (2da ed.). Gaceta Constitucional No. 116. Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Cancillería de Colombia. Ministerio de relaciones exteriores (2014). *Informe sobre el Fortalecimiento de Políticas públicas para la atención y vinculación de colombianos en el Exterior*. Resumen ejecutivo proyecto de inversión 2013.

Cañon L. (2013.) *La Seguridad Social en la Constitución Colombiana*. Universidad Externado de Colombia. 2 edición. Bogotá D.C. Colombia.

Cárdenas, M. Mejía, C. (2006). *Migraciones internacionales en Colombia ¿qué hacemos?* Working papers series – documentos de trabajo. Recuperado de [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/810/WP\\_2006\\_No\\_30.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/810/WP_2006_No_30.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Colexret.com (2017). *Convenios de Seguridad Social y Pensiones aquí*. Recuperado de: <https://www.colexret.com/2017/11/17/convenios-seguridad-social-pensiones-aqui/>

Congreso de la República de Colombia. (1993, diciembre 23) *Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Congreso de la República de Colombia. (2003, enero 29). *Ley 797 de 2003. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales*. Diario Oficial No. 45.079. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0797\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html)

Congreso de la República de Colombia. (2006, diciembre 27) *Ley 1112 de 2006. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España*. Diario Oficial No 46.494 de 27 de diciembre de 2006. Recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1112\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1112_2006.html)

Congreso de la República de Colombia (2012, julio 11) *Ley 1562 de 2012. Por medio de la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se Dictan otras disposiciones en*



materia de salud ocupacional. Recuperado de:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-1562-de-2012.pdf>

Garay, L. Medina, M. (s. f.). La migración colombiana a España. el capítulo más reciente de una historia compartida. IBDIGITAL. Recuperado de [http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal\\_social/import/mtas/mtas0147.pdf](http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/import/mtas/mtas0147.pdf)

Guarnizo, L. (2006). El estado y la migración global colombiana. ISSN: 1870-7599. Migración y Desarrollo, núm. 6, primer semestre. Zacatecas, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/660/66000603.pdf>

Instituto nacional de estadística (2020). *Cifras de Población (CP) a 1 de enero de 2020. Estadística de Migraciones (EM)*.

Landeau, R. (2005). Guía breve para la presentación de referencias y citas bibliográficas. Universidad Metropolitana Caracas. Recuperado de <http://medusa.unimet.edu.ve/procesos/referencias.html#Cita%20textual>

Mejía, O. Grajales, Y. Gaviria, V (2011). Análisis y aplicación en Colombia de los convenios bilaterales y multilaterales suscritos por la Republica de Colombia en materia de Seguridad social en Pensiones desde el 1º de enero de 1998 al 1º de abril de 2010.

Meza, C. (s.f). Las pensiones de seguridad social en los Estados Unidos: Desequilibrio Creciente y Soluciones Posibles. Recuperado de [http://www.adapt.it/boletinespanol/docs/eeuu\\_mesa-lago\\_pensiones.pdf](http://www.adapt.it/boletinespanol/docs/eeuu_mesa-lago_pensiones.pdf)

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (1994, junio 20) Real Decreto Legislativo núm. 1 de 1994. Por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Nipo-271-14-006-5. Recuperado de <file:///C:/Users/familia/Downloads/Ley%20de%20Seguridad%20Social.pdf>

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. (2015, octubre 30) Real Decreto Legislativo 8 de 2015. Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. BOE No. 261 de 31 de octubre de 2015. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11724-consolidado.pdf>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2020) Pensión de Jubilación. Recuperado de <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45370>

Ministerio del Trabajo. (2016) preguntas frecuentes Sistema General de Pensiones sus regímenes y los requisitos de acceso a las prestaciones. Recuperado de: [www.mintrabajo.gov.co > CARTILLA+PENSIONES.pdf](http://www.mintrabajo.gov.co/CARTILLA+PENSIONES.pdf)

Organización iberoamericana de seguridad social. (2014). Estudios Sobre Seguridad Social- 60 años de la Organización Iberoamericana de Seguridad. Ed. Secretaría General de la OISS. Madrid-España.

Porras, C. Lombana, A. (2109, 1 febrero). Convenio entre España y Colombia sobre el reconocimiento internacional de tiempos cotizados para pensión: desafíos de su implementación en Colombia. Actualidad Jurídica Uría Menéndez / ISSN: 1578-956X / 51-2019 / 37-45. Recuperado de: <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/6530/documento/art02.pdf?id=8717>

República de Colombia y República de Ecuador. (2012). *Versión Consolidada del Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República del Ecuador, adoptado en Tulcán, el 11 de diciembre de 2012, con las modificaciones adoptadas por las partes, mediante canjes de notas de 2014 y 2015.*

Rodríguez, R. (2019). *Tratado sobre Seguridad Social*. Bogotá: Universidad Del Norte

Recuperado

de:

<https://books.google.com.co/books?id=kdWrDwAAQBAJ&printsec=frontcover&q=rodriguez+seguridad+social&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjkt-B583tAhUDSN8KHaGYCWYQ6AEwAHoECAQQAg#v=onepage&q=rodriguez%20seguridad%20social&f=false>

Rojas, J. (2007). Los convenios de seguridad social: retos del derecho laboral. *Revista actualidad laboral* N.140.

The Nielsen Company. (2011). *Sales of vitamins/minerals & herbal supplements in New Zealand, 11 Septiembre 2010 – 11 Septiembre 2011*[Tabla]. Recuperado de: ACNielsen Market Information Digest New Zealand.

Torres, G. Duarte L. (2004). *Guía para la Presentación de Reporte Final de Trabajos de Grado en la Universidad Piloto de Colombia, Basado en las Normas APA*. Inédito. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia.

Tribunal Superior de Pereira, Republica de Colombia. (2015, octubre 9) Sentencia 2014-00176-01. MP. Ana Lucia Caicedo Calderón. Recuperado de [www.tribunalsuperiorpereira.com](http://www.tribunalsuperiorpereira.com) > Seguridad\_Social

Tribunal Superior de Pereira, Republica de Colombia. (2016, noviembre 24) Sentencia 2013-00576-01. MP. Francisco Javier Tamayo Tabares [www.tribunalsuperiorpereira.com](http://www.tribunalsuperiorpereira.com) > Seguridad\_Social

## Anexo

Los siguientes formularios deben ser diligenciados en su totalidad por los solicitantes que deseen adquirir su pensión de vejez en virtud del convenio entre Colombia y España.

CO/ES-01

**CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PERÍODOS DE SEGURO ACREDITADOS**

Artículo 17.3 del Convenio y Artículo 8 del Acuerdo Administrativo.

El presente formulario será cumplimentado en la parte que le afecte, por la Institución ante la cual se presente la solicitud y remitido, en duplicado ejemplar, a la Institución de enlace competente de la otra Parte donde el asegurado alega haber cotizado. Ésta devolverá un ejemplar del formulario en el que se certifiquen los periodos efectivos de cotización de acuerdo con su legislación.

Fecha de presentación de la solicitud de informe: ..... N° de referencia en España: .....  
N° de referencia en Colombia: .....

<b>1</b>	<b>Institución destinataria de enlace o competente.</b>
1.1. Denominación: .....	
1.2. Dirección (1): .....	

<b>2</b>	<b>Datos relativos al asegurado:</b>		
2.1. Primer apellido		Segundo apellido (2)	Nombre
.....		.....	.....
2.2. Apellido de nacimiento (3)		Nombre del padre	Nombre de la madre
.....		.....	.....
2.3. Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento	
.....		.....	
2.4. Sexo		Nacionalidad (4)	
.....		.....	
2.5. Estado civil: (5) .....			
Fecha de matrimonio o de la unión marital de hecho.....		Fecha del divorcio o de separación si es unión de hecho: .....	
2.6. DNI/NIE (6).....			
Tipo de documento (C.C., C.E, T.I.R.C. o NUIP) (6).....		No. de documento.....	
2.7. Domicilio habitual (1) .....			
2.8. Número de afiliación a la Seguridad Social (7)		En España.....	En Colombia: .....

<b>3</b>	<b>Declaración de actividades laborales desarrolladas por el asegurado, aclarando si las actividades son o no de alto riesgo.(9)</b>			
<b>3.1</b>	<b>En España</b>			
	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Dirección y provincia</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
				<b>Naturaleza de la actividad (8)</b>

CO/ES-01


<b>3.2</b>	<b>En Colombia</b>				
	<b>Nombre de la empresa</b>	<b>Dirección y provincia</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Naturaleza de la actividad</b>

<b>4</b>	<b>Datos sobre los períodos de seguro.</b>				
<b>4.1</b>	<b>Períodos de seguro acreditados en España.</b>				
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Voluntarios (días)</b>	<b>Obligatorios (días)</b>	<b>Equivalentes (días)</b>





## INSTRUCCIONES.

**El presente formulario se cumplimentará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.**

## NOTAS.

1. Para España, indicar: Calle, número, código postal, localidad, provincia, país.
2. Para nacionales españoles es imprescindible el segundo apellido.
3. Para las mujeres casadas.
4. En caso de cambio de nacionalidad, indicar a continuación cuándo se produjo dicho cambio.
5. Indicar según los casos: soltero/a, casado/a, viudo/a o divorciado/a, unión marital de hecho
6. Para los nacionales españoles indicar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) aunque esté caducado. (si no lo posee indicar expresamente "no lo tiene"). Para los nacionales colombianos residentes en España indicar el número de identidad extranjera (NIE). Para los nacionales colombianos : Cédula de Ciudadanía ( CC ), Cédula de Extranjería ( CE,) Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil o Número Unico de Identificación (R.C o NUIP)
7. En España: Número de afiliación a la Seguridad Social española (NAF).  
En Colombia: Tipo y Número de identificación
8. Si realizó trabajos en el sector marítimo-pesquero en España, aportará la Libreta de Navegación española y, en su caso, también las de los demás países donde haya realizado tal clase de actividad, o cualquier tipo de documentación (certificados de empresa, de la Autoridad de Marina, etc.) que acredite dichas circunstancias.
9. Si la persona pide régimen de alto riesgo en Colombia deberá acreditar tiempos servidos en iguales condiciones en España (Art. 10 del Acuerdo). La legislación colombiana considera actividades de alto riesgo:
  1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
  2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
  3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
  4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
  5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
  6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
  7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.



## CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y COLOMBIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

## SOLICITUD DE PENSIÓN DE (8)

VEJEZ

INVALIDEZ

SUPERVIVENCIA

Artículos 8 al 18 y 23.2 del Convenio y Artículos 4 y del 6 al 8 del Acuerdo Administrativo.

El presente formulario será cumplimentado en la parte que le afecte, por la Institución ante la cual se presente la solicitud de pensión y remitido, en duplicado ejemplar, a la Institución de enlace competente de la otra Parte donde el asegurado alega haber cotizado. Ésta devolverá un ejemplar del formulario en el que se certifiquen los períodos efectivos de cotización de acuerdo con su legislación, a la Institución a la que corresponde la instrucción del expediente.

Nº de referencia en España: .....

Fecha de presentación de la solicitud: .....

Nº de referencia en Colombia: .....

**1** Institución destinataria de enlace o competente.

1.1. Denominación: .....

1.2. Dirección (1): .....

**2** Datos relativos al asegurado o causante fallecido:

2.1. Primer apellido Segundo apellido (2) Nombre

2.2. Apellido de nacimiento (3) Nombre del padre Nombre de la madre

2.3. Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento

2.4. Sexo Nacionalidad (4)

2.5. Estado civil: (5)

Fecha de matrimonio o de la unión marital de hecho ..... Fecha del divorcio o de separación si es unión marital de hecho .....

2.6. DNI/NIE. (6) .....

Tipo de documento (C.C., C.E., T.I., R.C. o NUIP) ..... No de documento .....

2.7. Domicilio habitual (1) .....

2.8. Número de afiliación a la Seguridad Social (7) En España: .....

En Colombia: .....

2.9. Fecha de fallecimiento ..... Lugar de fallecimiento .....

2.10. Causa de fallecimiento .....

2.11. El asegurado (8)  Ejerce  una actividad asalariada No ejerce  una actividad independiente

2.12. Fecha en la que ha cesado o cesará su actividad laboral .....

2.13. ¿Está acogido a Convenio Especial? (Seguro Voluntario) (8)  SI  NO2.14. ¿Se encuentra afiliado a Entidad promotora de Salud (EPS) en Colombia? (13)  SI  NO.

Cual? Cotizante \_\_\_\_\_ Beneficiario(s).

2.15. ¿Se considera el interesado incapacitado para el trabajo? (9)  SI  NO2.16. El asegurado (8)  percibe  no percibe una pensión o renta ha sido  no ha sido titular de una pensión o renta

2.17. En caso afirmativo :

Tipo y número de referencia de la pensión .....

Institución que concedió la pensión .....

Importe mensual de la pensión.....

Número de pagas al año .....

**3 Datos relativos al solicitante en caso de supervivencia.**

3.1. Primer apellido Segundo apellido (2) Nombre

.....

3.2. Apellido de nacimiento (3) Nombre del padre Nombre de la madre

.....

3.3. Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento

.....

3.4. Sexo Nacionalidad (4)

.....

3.5. DNI / NIE/ (6).....

Tipo de documento (C.C., C.E., T.I.,R.C o NUIP)..... No. de documento.....

3.6. Fecha de matrimonio o inicio de la Unión Marital de Hecho..... Fecha de divorcio o separación si es unión marital de hecho

.....

Ha contraído nuevo matrimonio (8)  SI  NO Fecha del nuevo matrimonio día.....mes.....año.....

3.7. ¿Percibe el viudo /a alguna otra pensión? (8)  SI  NO

En caso afirmativo :

Tipo y número de referencia de la pensión .....

Institución pagadora .....

Fecha de efectos.....

Importe mensual de la pensión .....

Número de pagas al año.....

3.8. Domicilio habitual (1).....

.....

**4 Datos de los familiares que pueden causar derecho a pensión. (10)**

Apellidos y nombre	DNI - NIE. (6)	Grado de parentesco (10)	Fecha de nacimiento	¿Convive/ convive con el asegurado? (11)	¿Dependia o depende económicamente del asegurado? (11)	¿Está Incapacitado para el trabajo? (11)	Trabaja (11)	Percibe pensión o renta (11)	Estudia (11)

**5 Datos bancarios donde desea percibir la pensión. (14)**

5.1 País de cobro Colombia

España

5.2. Nombre del banco.....

5.3. Dirección completa.....

5.4. Código del banco .....

5.5. Código S.W.I.F.T .....

5.6 .. N° de cuenta personal .....Tipo de cuenta .....Ahorros .....Corriente

5.7 Titular de la Cuenta

5.8 Correo Electrónico

5.9 Ciudad.

**6** **Aplazamiento.**

6.1. El solicitante (S)  ha solicitado  no ha solicitado  
 que aplase la liquidación de la pensión de jubilación (Art. 7.3 del Acuerdo Administrativo)  
 En caso afirmativo, indicar el país.....

**7** **Declaración de actividades laborales desarrolladas por el asegurado. aclarando si las actividades son o no de alto riesgo.(15)**

**7.1** **En España (12)**

Nombre de la empresa	Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad

**7.2** **En Colombia**

Nombre de la empresa	Dirección y provincia	Desde	Hasta	Naturaleza de la actividad

<b>8</b>	<b>Datos sobre los períodos de seguro.</b>				
<b>8.1</b>	<b>Períodos de seguro acreditados en España.</b>				
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Voluntarios (días)</b>	<b>Obligatorios (días)</b>	<b>Equivalentes (días)</b>
	<b>TOTAL:</b>				

<b>8.2</b>				
<b>Entidad colombiana donde realizó aportes para pensión</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Obligatorios (días)</b>	<b>Equivalentes (días)</b>





**INSTRUCCIONES.**

**El presente formulario se cumplimentará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.**

**NOTAS.**

1. Para España, indicar: Calle, número, código postal, localidad, provincia, país.
2. Para nacionales españoles es imprescindible el segundo apellido.
3. Para las mujeres casadas.
4. En caso de cambio de nacionalidad, indicar a continuación cuándo se produjo dicho cambio.
5. Indicar según los casos: soltero/a, casado/a, viudo/a o divorciado/a, unión marital de hecho.
6. Para los nacionales españoles indicar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) aunque esté caducado (si no lo posee indicar expresamente "no lo tiene"). Para los nacionales colombianos residentes en España indicar el número de identidad extranjera (NIE). Para los nacionales colombianos: Cédula de Ciudadanía (CC), Cédula de Extranjería (CE), Tarjeta de Identidad (T.I.) Registro Civil o Número Único de Identificación (R.C o NUIP)
7. España: Número de afiliación a la Seguridad Social española (NAF).  
En Colombia: Tipo y Número de identificación
8. Marcar lo que proceda.
9. Marcar lo que proceda, en caso de incapacidad, adjuntar informe médico.
10. Hijos, padres u otros derechohabientes.
11. Indicar SI o NO.
12. Si realizó trabajos en el sector marítimo-pesquero en España, aportará la Libreta de Navegación española y, en su caso, también las de los demás países donde haya realizado tal clase de actividad, o cualquier tipo de documentación (certificados de empresa, de la Autoridad de Marina, etc.) que acredite dichas circunstancias.
13. Si la persona a la cual se le ha reconocido una pensión en Colombia reside en el exterior y no se encuentra afiliado a ninguna EPS en Colombia se descontará el 1% para el fondo de Solidaridad del Sistema Integral de Seguridad Social en Colombia. Si reside en Colombia deberá aportar el 12% de la mesada pensional y será afiliado obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de Colombia.
14. Si va a cobrar en el exterior, deberá acreditar certificación Bancaria que contenga los datos exigidos en este ítem, adicionalmente el pensionado debe diligenciar la declaración de cambio.
15. Si la persona pide régimen de alto riesgo en Colombia deberá acreditar tiempos servidos en iguales condiciones en España Art. 10 del Acuerdo.